



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo IV.

JUEVES 8 OCTUBRE 1936

Núm. 282.—Página 233

SUMARIO

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ley aprobando la autorización concedida al Ministro de este Departamento por el Decreto de 28 de Febrero último para crear 5.300 plazas de Maestros y Maestras, con destino a Escuelas nacionales, disponiéndose la creación a partir del 1.º de Octubre corriente.—Páginas 234 y 235.

Ministerio de Hacienda.

Decreto nombrando Director general de la Deuda y Clases pasivas a don Luis García Cuberloret.—Página 235.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto disponiendo que el remanente de créditos autorizados con destino a la lucha contra el paro en los Presupuestos generales para el segundo semestre del año 1935 y en las prórrogas presupuestarias para el año 1936, con exclusión de los consignados para fomento de la previsión contra el paro; las "resulltas" procedentes de concesiones hechas con cargo a dichos créditos, y los sobrantes de los descuentos practicados a virtud de la Hacienda, que se indican, se inviertan con preferencia en las finalidades que se mencionan.—Páginas 235 y 236.

Ministerio de Agricultura.

Decreto acordando la expropiación, sin indemnización y a favor del Estado, de las fincas rústicas, cualquiera que sea su extensión y aprovechamiento, pertenecientes en 18 de Julio del año actual a las personas naturales o sus cónyuges y a

las jurídicas que hayan intervenido de manera directa o indirecta en el movimiento insurreccional contra la República.—Páginas 236 y 237.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo se expida un libramiento a justificar por la cantidad de 2.561 pesetas con 40 céntimos a favor de D. Blas Cabrera Felipe para la asistencia de dicho señor, en representación de España, a las reuniones que el Comité administrativo de la Oficina Internacional de Pesas y Medidas celebrará en el Pabellón de Breteuil (Sèvres-Francia).—Página 237.

Otra ídem la jubilación forzosa de D. Calixto Sánchez Hernández, Portero mayor de primera clase de esta Presidencia.—Página 237.

Otra ídem id. id. de D. Juan José Fernández Pascual, Portero primero de esta Presidencia.—Página 237.

Otra declarando en situación de "disponible gubernativo" a D. Gregorio Zaballos Campos, Portero tercero de esta Presidencia.—Página 237.

Otra disponiendo la separación definitiva del servicio de D. Jesús Gorrity Callejo, Intérprete Informador de primera categoría del Patronato Nacional de Turismo.—Páginas 237 y 238.

Otra ídem id. id. de D. Manuel Rodríguez Amérigo, Intérprete Informador de primera categoría del Patronato Nacional de Turismo.—Página 238.

Ministerio de Justicia.

Orden concediendo los beneficios de la libertad condicional al penado Luis Marcos Molinas.—Página 238.

Otra nombrando Abogado fiscal interino a D. José María Aguirre Soriano.—Página 238.

Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando, mientras duren las actuales circunstancias, la desnaturalización del alcohol mediante la adición al mismo de un 1 por 100 de naftalina.—Página 238.

Otra disponiendo que el tipo de compra para las cesiones de oro amonedado o en pasta sea de 293,18 pesetas plata por cada 100 pesetas oro.—Página 238.

Ministerio de la Gobernación.

Orden declarando cesantes, con separación definitiva del Escalafón a que pertenecen, los funcionarios de los Cuerpos de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Las Palmas que se mencionan.—Páginas 238 y 239.

Otra ídem id. id. de la plantilla de Santa Cruz de Tenerife que se indican.—Página 239.

Otra ídem id. id. de la plantilla de Palma de Mallorca (Baleares) que se detallan.—Página 239.

Otra publicando nuevamente, por haberse padecido una omisión en el cuestionario, la instancia y dicho cuestionario a que deben ajustarse todos los funcionarios dependientes de este Ministerio que deseen solicitar el reingreso en sus respectivas situaciones y categorías.—Páginas 239 y 240.

Otra (rectificada) concediendo el empleo superior inmediato a D. Ángel García Melgar, Guardia segundo de la Nacional Republicana.—Página 241.

Otra (ídem) concediendo el ídem ídem id. al personal de Guardia Nacional Republicana que figura en la relación que se inserta.—Página 241.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se publique debidamente rectificado el artículo 5.º

del Reglamento de la Junta Nacional de Protección de Huérfanos de los Defensores de la República.—Página 241.

Otra suspendiendo durante el trimestre en curso la apertura de las clases complementarias en todas las Escuelas.—Página 241.

Otra nombrando a D. Pablo Cortés Faure Secretario de la Escuela Normal del Magisterio primario número 1, de Madrid.—Página 241.

Otras resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan relativos a subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 241 y 245.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden nombrando en ascenso de escala a las categorías y clases que se indican a los funcionarios que se mencionan del Cuerpo administrativo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística.—Página 245.

Otra disponiendo que el Consejero Delegado del Patronato del Colegio de Huérfanos de Médicos se haga cargo, con las formalidades debidas, en el plazo de cinco días, de los foros pertenecientes a la disuelta Asociación Oficial de Médicos de Asistencia pública domiciliaria.—Página 245.

Otra disponiendo que D. Manuel Cocho Gil sea repuesto en el cargo de Auxiliar de Delegaciones provinciales de Trabajo que desempeñaba en Madrid.—Página 245.

Otra disponiendo que los Jurados mixtos de Trabajo que funcionan en las capitales de provincia y localidades sometidas al Gobierno legal de la República, continúen entendiendo en las reclamaciones de derecho individual a que se refiere el párrafo 2.º del artículo 19 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.—Páginas 245 y 246.

Otra disponiendo se entienda modificada en el sentido que se indica la Orden de 29 de Septiembre último, sobre renovación de representaciones en la Sección de Panadería del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Murcia.—Página 246.

Otra nombrando a D. Francisco Nú-

ñez García Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Guadalajara.—Página 246.

Otra ídem a D. Manuel Cebrián Ibáñez y D. Lisardo Carrión Romero Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la Agrupación de Jurados mixtos de Manzanares (Ciudad Real).—Página 246.

Otra ídem a D. Emilio Cordón Eusebio y D. Gregorio Tobajas Blasco Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la Agrupación de Jurados mixtos de Trabajo rural y obras públicas, de Guadalajara.—Página 246.

Otra confirmando a D. Arturo Osuna Servent, con destino en La Coruña y actualmente en Madrid, en el cargo de Oficial de Administración civil de primera clase del Cuerpo Nacional de Estadística.—Página 246.

Ministerio de Agricultura.

Orden publicando el modelo de cuestionario a que habrá de ajustarse el personal de toda clase dependiente de este Ministerio que desee solicitar el reingreso en su respectiva situación y categoría.—Páginas 246 y 247.

Otra disponiendo que el comercio de abonos químicos y minerales para su empleo en el año agrícola que ahora da comienzo, en especial el del superfosfato de cal soluble al agua y al citrato amónico, se sujete a las normas que se publican.—Páginas 248 y 249.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Orden delegando la firma de la Dirección general de la Marina mercante en D. Román Sancirrián Ortiz.—Página 249.

Otra nombrando Auxiliar de Oficinas de la Dirección general de la Marina mercante a D. General Balsalobre Bonol.—Página 249.

Otra disponiendo el cambio de destinos del personal que se indica del Cuerpo general de Servicios marítimos.—Página 249.

Otra (rectificada) designando a los funcionarios que se mencionan Delegados de la Administración Telegráfica Española en la quinta Reunión ordinaria del Comité Consultatif International Telegraphique,

que tendrá lugar en Varsovia a partir de 19 del mes actual.—Página 249.

Administración Central.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.—Tribunal de Cuentas de la República.—Citando a los herederos de D. Juan Lamarca Artero, Agente ejecutivo que fué de la séptima zona de la provincia de Murcia.—Página 249.

TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.—Notificaciones de autos recaídos en los recursos de amparo interpuestos por D. Agustín Hurtado Mir y D. Ricardo Viladomiu Armengol.—Página 250.

Idem de providencias recaídas en los recursos de amparo, a D. Emilio Uroz Espinar, D. Julio Sotelo Astray y D. Manuel Rodríguez Acosta y López Nuño.—Página 250.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Subsecretaría.—Haciendo extensivos los preceptos del Decreto de 27 de Septiembre último a todos los funcionarios dependientes de la Administración del Protectorado que perciben sus haberes con cargo al Presupuesto del Majzen.—Página 250.

Junta Nacional de Socorros.—Continuación de la relación de donativos.—Página 250.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Considerando excedentes activos a los Maestros que prestaban sus servicios en el extranjero que se mencionan.—Página 256.

Concediendo el reingreso en la enseñanza a la Maestra excedente doña Amalia Benet Roqué.—Página 256.

Nombrando, con carácter interino Maestras con destino al Colegio-internado "Antonio de Solís", de Alcalá de Henares, a doña Enriqueta y doña María del Pilar Pastor Bardanio.—Página 256.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría.—Nombrando a D. Fernando Rodríguez-Avil Arrinaga Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio.—Página 256.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se aprueba la autorización concedida al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes por

el Decreto de 28 de Febrero último para crear 5.300 plazas de Maestros y Maestras con destino a Escuelas nacionales, disponiéndose la creación a partir del 1.º de Octubre del año actual.

Artículo 2.º Para dar cumplimiento en la parte ahora indispensable a lo prevenido en el artículo anterior, se concede al vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales un crédito extraordinario de pesetas 7.998.000 anuales y 1.999.500 efectivas para la creación de 2.666 plazas de Maestros y Maestras, dota-

das con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que se imputará a un concepto adicional del capítulo 1.º, "Personal"; artículo 1.º, "Sueldos"; grupo 4.º, "Escuelas nacionales de Primera enseñanza".

Artículo 3.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribuna-

les y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

JESÚS HERNÁNDEZ TOMÁS.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, Vengo en nombrar Director general de la Deuda y Clases pasivas a D. Luis García Cubertoret.

Dado en Madrid a siete de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETO

Es notorio que las circunstancias presentes imposibilitan el desarrollo normal de la Ley de 25 de Junio de 1935 para el remedio del paro obrero involuntario, y que, aun en el caso de ser factible su aplicación estricta, no resultaría ciertamente la más adecuada a las actuales conveniencias del Estado.

Por ello, en atención a las aludidas circunstancias que determinan necesidades de orden primordial, cuya satisfacción rápida y eficaz es labor indeclinable del Gobierno, y que al logro de este propósito se llegará con mayor prontitud y provecho mediante órganos que por la calidad representativa de sus miembros constituyan garantía máxima de acierto y prontitud en la aplicación de los recursos adscritos a esta patriótica obra de ayuda a la defensa de la República, mediante la promoción y desarrollo de trabajos que a ella exclusiva o principalmente interesaba.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º A partir de la promulgación de este Decreto, el remanente de créditos autorizados, con destino a la lucha contra el paro, en los Presupuestos generales para el segundo semestre de 1935 y en las prórrogas pre-

supuestarias para el año 1936, con exclusión de los consignados para fomento de la previsión contra el paro, las "resultas" procedentes de concesiones hechas con cargo a dichos créditos, y los sobrantes de los descuentos practicados a virtud de la Orden circular de Hacienda de 30 de Diciembre de 1935, se invertirán con preferencia sobre cualquiera otra de las aplicaciones que pudiera dárseles, conforme a los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Ley de 25 de Junio de 1935 y de su complementaria de 15 de Julio de 1936, en las finalidades que siguen:

A) Construcción de carreteras, caminos, pistas, puentes, aeródromos, campamentos, trincheras, reductos y cualquiera otra obra o trabajo de carácter castrense requerida por la lucha contra la actual subversión, que contasen con presupuesto propio.

B) Reparación de daños de guerra causados en vías de comunicación y edificios o servicios públicos.

C) Reedificaciones en localidades dañadas por la lucha civil.

D) Continuación de obras urbanas, incautadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 11 de Agosto último.

E) Obras de adaptación de edificios incautados por el Estado.

F) Equipamiento de industrias a transformar para finalidades bélicas.

G) Reparación de industrias que hayan sufrido aminoración en su trabajo y rendimiento a causa de daños de guerra.

H) Importación por el Estado, las Corporaciones públicas y Organizaciones sindicales que contribuyen al mantenimiento de la legalidad republicana, de primeras materias para intensificar la producción de artículos precisos en las actuales circunstancias.

Artículo 2.º La Junta Nacional contra el Paro estará constituida, mientras persista la anomalía causada por la situación, de la forma que sigue:

Presidente, el Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Vicepresidente, el Director general de Trabajo.

Vocales, un representante de cada uno de los partidos políticos y centrales sindicales que luchan por la defensa de la legalidad republicana, designados por los respectivos partidos y centrales, y un representante de cada uno de los Departamentos ministeriales de Guerra, Marina y Aire, Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, Hacienda, Instrucción pública y Trabajo (Subsecretaría de Sanidad).

La Junta podrá nombrar de su seno

un Comité ejecutivo compuesto de cuatro Vocales de la misma, más el Presidente, que lo será el Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, a propuesta de la Junta Nacional contra el Paro, nombrará Secretario de la misma, que actuará con voz y sin voto.

Artículo 3.º Quedan anuladas las concesiones hechas por la Junta a base de lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley contra el Paro de 25 de Junio de 1935, a favor de particulares y empresas, cuando dichas obras no hubieren sido iniciadas.

En aquellas ya comenzadas, la anulación se entenderá referida a la parte de obra que falte por ejecutar, sin perjuicio de la resolución a adoptar en cada caso como resultado de la inspección que habrá de realizarse.

Las subvenciones acordadas en beneficio de Corporaciones oficiales o entidades de carácter público serán revisadas para su convalidación o nulidad.

Artículo 4.º En las obras o trabajos que se realicen a virtud de concesiones hechas anteriormente por la Junta Nacional contra el Paro, y en las que en lo sucesivo se promuevan por acuerdo de la misma, se observará, con relación a todos los trabajadores que hayan de emplearse en ellas, lo dispuesto en el Decreto de 11 de Agosto último, relativo a colocación obrera.

Artículo 5.º Tendrán preferencia para ser adjudicatarios en los concursos de subastas de las obras de trabajos que se promuevan por consecuencia de lo dispuesto en este Decreto, los organismos sindicales que cooperan a la defensa de la República y de sus órganos legítimos de Gobierno.

Artículo 6.º Queda derogado el acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de Diciembre de 1935, que dispone el descuento del 2 por 100 del importe de todas las concesiones hechas por la Junta Nacional contra el Paro, con destino a gastos de inspección técnica y social que puedan motivar las obras y trabajos promovidos para remedio del paro involuntario a propuesta de dicha Junta, y la Orden circular de Hacienda del 30 del mismo mes, en la parte que regula las normas de aplicación de dicho descuento.

La Junta Nacional contra el Paro podrá acordar, cuando así lo estime preciso, el reintegro a los conceptos presupuestarios de que procedan de los sobrantes de los descuentos a que se refiere el párrafo anterior, previa liquidación de los gastos devengados o

que pudieran devengarse en lo sucesivo con cargo a dichos fondos.

Artículo 7.º De este Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Madrid a siete de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo, Sanidad
y Previsión,

JOSÉ TOMÁS Y PIERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Desde la implantación del nuevo régimen se ha venido manteniendo una pugna entre los elementos sinceramente republicanos y los que no lo eran; éstos, oponiéndose a la inevitable transformación política y social que España tenía que experimentar, dentro de una perfecta legalidad.

Los republicanos leales a los principios democráticos han realizado a través de cinco años de incesante labor todos los esfuerzos imaginables para gobernar dentro de la Ley y con el máximo respeto a sus principios. En contraste, los desafectos al Régimen, lo mismo desde el Poder, cuando lo usufructuaron, y fuera de él cuando el sufragio universal hubo de llevarlos a la oposición, se han movido siempre fuera de la Ley, y han sido moral y materialmente los promotores del desorden y los generadores de las más condenables rebeldías.

Culmina esta criminal conducta en el movimiento subversivo militar-fascista que se inició el 18 de Julio último, y que tiene sus antecedentes en la resistencia y ataque a la República, de las castas reaccionario-militaristas, desde la instauración del Régimen democrático. Buena parte de los sublevados y financiadores de la rebelión la constituyen grandes propietarios latifundistas, militares de graduación y alto clero, dueños de riquezas considerables. Pues bien, así como los Tribunales de Justicia ejercen su recta función contra los insurgentes, es necesario que la República castigue en sus medios económicos a los más destacados fomentadores y participantes del movimiento faccioso, logrando de ese modo resarcir al país de una parte de los perjuicios que la subversión le ocasiona.

Lo que está sucediendo en España pone de relieve que no es posible con-temporizar con esos elementos perturbadores, que, incompatibles con el progreso de la República, tratan de llevarla en el momento presente a la

más completa ruina económica. Ellos han mantenido en el suelo español un régimen de explotación semi-feudal, puesto de relieve en las formas de contrato conocidas con el nombre de Rabassa morta, foros, etc.

Es, pues, indispensable para asegurar la existencia de España como país libre e independiente, privarles de una fuerza que en sus manos tiene tan censurable empleo; por lo que antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se acuerda la expropiación sin indemnización y a favor del Estado de las fincas rústicas, cualesquiera que sea su extensión y aprovechamiento, pertenecientes en 18 de Julio de 1936 a las personas naturales o sus cónyuges y a las jurídicas que hayan intervenido de manera directa o indirecta en el movimiento insurreccional contra la república.

Artículo 2.º Para la determinación de las personas incursas en las medidas que se señalan en el artículo anterior se reunirá, en cada término municipal, una Junta calificadora, integrada por el Ayuntamiento, el Comité del Frente Popular y una representación de cada una de las organizaciones sindicales de obreros del campo y agrupaciones de pequeños cultivadores y colonos, legalmente constituidos. Dicha Junta formará la relación de propietarios que, por haber prestado su colaboración en cualquier forma al movimiento subversivo, o su ayuda con recursos en moneda o especie, auxilios, servicios, confidencias o simple resistencia o desobediencia a las disposiciones o acuerdos del Gobierno legítimo de la República, deban ser clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero. Estas relaciones, con la propuesta razonada para cada inclusión, serán elevadas a la Junta provincial, y, con el informe de esta misma, transmitidas al Gobierno, quien dará estado oficial en la GACETA DE MADRID a los nombres de las personas que definitivamente deban ser así clasificadas.

Las Juntas provinciales calificadoras tendrán análoga constitución que las Juntas municipales antes citadas, siendo presididas por un delegado del Ministerio de Agricultura, nombrado de entre los Jefes de los Servicios provinciales dependientes de dicho Ministerio, e intervendrán resolviendo en primera instancia las incidencias y cuestio-

nes de competencia que se ofrezcan en la aplicación de este Decreto.

Contra la declaración de insurrecto a que se contrae este artículo cabrá un recurso, al solo efecto de rectificación de conceptos, ante el Ministro de Agricultura, previo informe de las Juntas municipales y provinciales correspondientes.

Artículo 3.º A efectos de este Decreto, se considerarán como bienes rústicos los que figuren inscritos como tales en el Registro de la Propiedad, los no inscritos que por su producción agrícola-pecuaria tengan ese carácter; las industrias rurales, con sus útiles y edificios; los montes, las tierras de pasto y cotos de aplicaciones industriales o deportivas y las fincas de recreo que tengan arbolado, matorrales, huertas, jardines o praderas que exijan atenciones agrícolas, aunque el valor de las edificaciones sea predominante en el total de la finca.

Artículo 4.º El uso y disfrute de las fincas rústicas expropiadas según el artículo 1.º se dará a los braceros y campesinos del término municipal de su emplazamiento o de los colindantes, según los casos, con sujeción a las siguientes normas:

a) Cuando la explotación de la finca se llevara directamente por el interesado o por medio de encargados o administradores, o cuando se explotara en régimen de gran arrendamiento, será entregada en usufructo a perpetuidad, en tanto se les dé por los usufructuarios y sus descendientes el destino agrícola adecuado, a las organizaciones de obreros agrícolas y de campesinos perfectamente definidas como tales. En defecto de dichas organizaciones se entregarán a los obreros agrícolas y a los campesinos que figuren en los censos municipales correspondientes.

En uno y otro caso, la explotación de estas fincas se hará colectiva o individualmente, según la voluntad de la mayoría de los beneficiados, mediante acuerdo tomado en la Asamblea convocada a tal efecto.

Los técnicos del Ministerio aconsejarán y orientarán en cada caso la forma más racional del cultivo de la tierra.

b) En el caso en que la propiedad rústica fuera llevada en régimen de arrendamiento, colonia o aparcería por agricultores que por la extensión de tierra cultivada, que no debe pasar de treinta hectáreas en secano, cinco hectáreas en regadío y tres hectáreas en huerta, y beneficio industrial anual calculable a su empresa agrícola, fuesen técnica y prácticamente clasifica-

bles como pequeños cultivadores, éstos y sus descendientes serán confirmados en el usufructo a perpetuidad, siempre que se mantenga por los usufructuarios la racional explotación agrícola correspondiente del lote o finca por ellos cultivada.

Sobre las tierras comprendidas en uno y otro caso, todo combatiente encuadrado en las Milicias populares o unidades de voluntarios del Ejército que esté clasificado en el Ayuntamiento de su vecindad como bracero del campo ó pequeño arrendatario o propietario, según los apartados de la base 11 de la ley de Reforma agraria vigente, será tenido en cuenta en primer lugar para recibir en uso a perpetuidad una porción de tierra de labor que en el lugar de su emplazamiento dé un beneficio líquido suficiente para el sustento de su familia.

Cuando los beneficiados por esta disposición pertenezcan a una organización sindical de carácter agrario, o deseen constituir la, podrán reunir sus lotes para formar una explotación colectiva.

Los beneficios a que hace referencia el párrafo anterior se harán extensivos a las familias constituidas por parientes en primer grado de los fallecidos por acción de guerra, teniendo preferencia en la aplicación y siguiendo a éstos los heridos e inutilizados físicamente por consecuencia de su actuación al servicio militar de la República en este período.

Artículo 5.º La expropiación de las tierras señaladas en el artículo 1.º se realizará con el capital fijo de explotación existente en las fincas expropiadas, que no podrá ser desvinculado de la finca donde se halle, o, en caso de separación, será reintegrado en la medida de lo posible para volver la explotación rural que se considere al ser y estado en que aparecía y en cuanto sea dable en la fecha del 18 de Julio del año en curso antes mencionada.

Artículo 6.º El Instituto de Reforma Agraria, que será el órgano de enlace y tutelar de las fincas expropiadas según los preceptos de este Decreto, procederá a redactar los adecuados planes de explotación y dotará a los beneficiados de medios económicos, así como de aperos, semillas, abonos y demás elementos del capital circulante requeridos por los cultivos, para un período de dos años agrícolas, contados a partir del de la incautación y entrega a los beneficiados; procurando alcanzar la mayor eficacia en la intensificación de esos

cultivos por medio de los servicios del Banco de Crédito Agrícola, que se creará a tal efecto. Una reglamentación complementaria proveerá a la ordenación de esta propiedad y en aquélla se fijará el canon que los usufructuarios de la tierra nacionalizada habrán de pagar al Estado.

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto por este Decreto, del cual se dará oportuna cuenta a las Cortes.

Artículo transitorio. Este Decreto se aplicará a los términos municipales de todo el territorio nacional, poniéndose en vigor en las zonas que se hallan bajo el dominio de los elementos rebeldes en cuanto éstas sean sometidas al Gobierno de la República.

Dado en Madrid a siete de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,
VICENTE URIBE GALDEANO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo acordado el Consejo de Ministros conceder la cantidad de 2.561,40 pesetas plata para la asistencia de D. Blas Cabrera Felipe, Académico de Ciencias, Catedrático de la Universidad Central y Vocal de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, en representación de España, a las reuniones que el Comité Administrativo de la Oficina Internacional de Pesas y Medidas celebrará en el Pabellón de Breteuil (Sèvres, Francia), y verificada en el expediente la fiscalización previa reglamentaria del gasto por el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia se ha servido disponer que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de la misma se expida un libramiento, a justificar, por la expresada cantidad de 2.561,40 pesetas a favor de D. Blas Cabrera Felipe, con cargo al remanente del crédito consignado para esta clase de atenciones en la Sección 1.ª de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Presidencia del Consejo de Ministros", capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo 1.º, concepto único, de la vigente prórroga presupuestaria, debiendo el interesado elevar a esta Presidencia un duplicado ejemplar de la Memoria que redacté, relativa a los trabajos y enseñanzas del aludido acto internacional.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Octubre de 1936.

P. D.,

RODOLFO LLOPIS

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en el apartado c), artículo 3.º, del Decreto de 27 de Septiembre último,

Esta Presidencia se ha servido decretar la jubilación forzosa, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, del Portero mayor de primera clase, con destino en la misma, D. Calixto Sánchez Hernández, el que causará baja en activo con esta fecha. Madrid, 7 de Octubre de 1936.

P. D.,

RODOLFO LLOPIS

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en el apartado c), artículo 3.º, del Decreto de 27 de Septiembre último,

Esta Presidencia se ha servido decretar la jubilación forzosa, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, del Portero primero, con destino en la misma, D. Juan José Fernández Pascual, el que causará baja en activo con esta fecha.

Madrid, 7 de Octubre de 1936.

P. D.,

RODOLFO LLOPIS

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en el apartado b), artículo 3.º del Decreto de 27 de Septiembre último,

Esta Presidencia se ha servido declarar en situación de disponible gubernativo, con derecho al percibo de haberes que le correspondan, conforme al Decreto de 20 de Agosto próximo pasado, al Portero tercero, con destino en la misma, D. Gregorio Zaballos Campos, el cual cesará de prestar servicio en esta fecha.

Madrid, 7 de Octubre de 1936.

P. D.,

RODOLFO LLOPIS

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en el apartado d), artículo 3.º,

del Decreto de 27 de Septiembre último, he dispuesto la separación definitiva del servicio del Intérprete-Informador de primera categoría de ese Patronato Nacional del Turismo, D. Jesús Gorrity Callejo, con destino en la Oficina de ese Patronato en Irún; el cual causará baja con esta fecha en el Cuerpo y Escalafón a que pertenece.
Madrid, 7 de Octubre de 1936.

P. D.,
RODOLFO LLOPIS

Señor Subsecretario de esta Presidencia, Presidente del Patronato Nacional del Turismo.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en el apartado d), artículo 3.º del Decreto de 27 de Septiembre último, he dispuesto la separación definitiva del servicio del Intérprete-Informador de primera categoría de ese Patronato Nacional del Turismo, D. Manuel Rodríguez Américo, con destino en la Oficina de ese Patronato en Behovia; el cual causará baja con esta fecha en el Cuerpo y Escalafón a que pertenece.
Madrid, 7 de Octubre de 1936.

P. D.,
RODOLFO LLOPIS

Señor Subsecretario de esta Presidencia, Presidente del Patronato Nacional del Turismo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional procedente de la Prisión Provincial de Alicante, y a favor del penado de la misma Luis Marcos Molinas; teniendo en cuenta que la propuesta, tanto en su tramitación como en su fondo, se ajusta a lo establecido en los artículos 101 y 102 del vigente Código penal, 46 y siguientes del Reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930 y Orden de este Ministerio de 16 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección general de su digno cargo, y por acuerdo del Consejo de Ministros, ha acordado se concedan los beneficios de la libertad condicional al penado de la Prisión Provincial de Alicante Luis Marcos Molinas.

Madrid, 7 de Octubre de 1936.

P. D.,
MANUEL LOPEZ REY

Señor Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino a D. José María Aguirre Soriano.

Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,
L. MARTIN ECHEVERRIA
Señor Fiscal general de la República.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de fecha 23 de Septiembre último autorizó la desnaturalización del alcohol en tanto duren las actuales circunstancias, mediante la adición al mismo de un 2 por 100 (dos litros por hectolitro) de acetona más el 1 por 100.000 (un gramo por hectolitro) de fucsina roja básica o de verde de malaquita, pero habiendo llegado a conocimiento de este Ministerio que la acetona existente actualmente en el mercado se precisa para la fabricación de productos cuya preparación urge por ser de uso indispensable en los actuales momentos, es necesario arbitrar un sustitutivo de fácil adquisición a fin de que no llegue a producirse la paralización de las fábricas de alcohol desnaturalizado, con las consecuencias que ello acarrearía; y habiendo informado el Laboratorio de ese Centro directivo que podría utilizarse la naftalina a los efectos indicados, adicionándose dicho producto en la proporción del 1 por 100, siendo conveniente efectuar la dilución en pequeña cantidad de alcohol y en caliente, pues aun cuando el repetido producto se disuelve aproximadamente en la proporción de un 5 por 100 a la temperatura ordinaria, la disolución se efectúa con alguna lentitud, informando asimismo que también podría utilizarse la gasolina añadiéndola al alcohol en proporción aproximada al 3 por 100, con lo que quedaría desnaturalizado con olor bien manifiesto, y cuya mezcla soportaría una dilución prudencial con agua sin que se separasen ambos líquidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto que provisionalmente, y en tanto duren las actuales circunstancias, se autorice la desnaturalización del alcohol mediante la adición al mismo de un 1 por 100 de naftalina, debiendo efectuarse la disolución en pequeña cantidad de alcohol y en caliente, y que en el

caso de que en el mercado hubiese dificultad para la adquisición de la naftalina, pueda tener lugar la desnaturalización mediante la adición al alcohol de un 3 por 100 de gasolina, debiendo solicitarse de esa Dirección general cuando se emplee esta última, en cada caso, la oportuna autorización, que ese Centro podrá o no conceder en vista de las circunstancias que en el mismo concurren, debiendo añadirse al alcohol, tanto cuando se le desnaturalice con naftalina como cuando se emplee la gasolina, un 1 por 100.000 (un gramo por hectolitro) de fucsina roja básica o de verde de malaquita, realizándose la operación con estricto cumplimiento de cuantos requisitos exige sobre el particular el vigente Reglamento de la Renta del Alcohol y la Orden de este Ministerio de 7 de Diciembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1936.

P. D.,
PEÑA Y COSTA
Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres y la última cotización media de la libra esterlina publicada por el Centro Oficial de Contratación de Moneda,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos del artículo 2.º del Decreto de 3 del corriente, el tipo de compra para las cesiones de oro amonedado o en pasta será de 293,18 pesetas plata por cada 100 pesetas oro.

Madrid, 5 de Octubre de 1936.

JUAN NEGRIN
Señor Gobernador del Banco de España.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 3.º del Decreto de 5 de Agosto último, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, de la plantilla de Las Palmas, que a continuación se expresan:

Comisario de primera, D. Julio García Betancourt.

Inspector de segunda, D. Angel Muñoz Martínez.

Agentes de primera: D. Fernando Díaz de García, D. Esteban Díaz de Guzmán, D. Antonio Lledó Monera y D. Ramón Moratinos Molo.

Agentes de segunda: D. José María Bas Alfonso, D. Ildefonso Castro Ascanio, D. José Díaz Rilo, D. Pedro Gómez Alcalá, D. José González de la Torre, D. Francisco López Calero, D. José Pacheco Valcárcel, D. Miguel Reyes Martín y D. Félix Sánchez Jimeno.

Agentes de tercera: D. Manuel del Alcázar López de Calle, D. Nicolás Benito Asensio, D. Fernando Cabrera Corredor, D. Rafael Franganillos Burnes, D. Eduardo Lizarza Cortés, D. Francisco Montero Hernández, D. Bartolomé Puig Areste, D. Pedro Sánchez González y D. José Sanz Jimena.

Agentes auxiliares de tercera: don José Grandé Medina y D. Miguel Manero Juvierre.

Vigilantes conductores de tercera: D. Miguel Buil Cambra, D. Tomás Lancha Ruiz y D. Eleuterio Pérez Torres.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y efectos. Madrid, 4 de Octubre de 1936.

ANGEL GALARZA

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 3.º del Decreto de 5 de Agosto último, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, de la plantilla de Santa Cruz de Tenerife, que a continuación se expresan:

Inspectores de segunda: D. José Cordero Bello, D. Rafael González González y D. Francisco Morales Fresnes.

Agentes de primera: D. Luis Arnauda Herrera, D. Modesto Blanco Fernández, D. Luis Caro Castro, don Juan Casas García, D. Atilano Corrales Labrador y D. Miguel Romero Vallés.

Agentes de segunda: D. Manuel Castro Martín, D. Carlos Fernández Arias, D. Cándido Jalón Gómez, D. Enrique Jiménez González y D. Nestavo Martín Gil.

Agentes de tercera: D. Antonio Casaus Álvarez, D. Federico Corral Corral, D. José Hernán García, D. Antonio Liaño Gómez, D. Ricardo López García, D. Alfredo Moreno Calleja, D. Miguel Moreno Moncada y D. Leandro Olazábal García.

Agente auxiliar de tercera, D. Benito Corral Herranz; y

Vigilantes conductores de tercera: D. Ciriaco Peral Sánchez y D. Julio Sánchez Gómez.

En Santa Cruz de La Palma:

Agente de tercera, D. Quintín Alghaba Inclán.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y efectos. Madrid, 4 de Octubre de 1936.

ANGEL GALARZA

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 3.º del Decreto de 5 de Agosto último, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, de la plantilla de Palma de Mallorca (Baleares), que a continuación se expresan:

Inspectores de primera: D. Luis Degorgue Ramírez, D. Francisco Romero Valdés y D. Nicolás Sastre Masop.

Inspectores de segunda: D. Leandro Pérez Girard y D. Ramón Sáiz Cañellas.

Agentes de primera: D. Gerardo Arnáiz Bernabé, D. Hipólito Borbujo Barrios, D. Tiburcio Flores Vicente, don Nicolás González Chiner, D. Antonio Rullán Bosch y D. José Saldaña Ferrer.

Agentes de segunda: D. Enrique Albert Albert, D. Agustín Aulé Talladas, D. Lucas Estarellas Marqués, D. Antonio Guri Boque, D. Emilio Heredia Monreal, D. Nicolás Llinas Crespi, don Bartolomé Pons Bennisar, D. Nicolás Tous Tarrasa y D. Juan Vidal Salvá.

Agentes de tercera: D. Juan Ariza Aguilar, D. Francisco Crespo Gili, don Vicente Juan Riera, D. José Sastre Cañellas y D. Juan Valls Taronji.

Agentes auxiliares de tercera: don Martín Amengual Abraham, D. Gabriel Carbonell Vidal, D. Estanislao Castell Juan, D. Manuel Gomis Esplá,

D. Andrés Orell Cañellas y D. Nicolás Tous Martínez.

Vigilantes conductores de cuarta: D. Pedro Escalona Sánchez y don Luis Sepúlveda Roca; y Auxiliares de Oficinas provisionales: D. Jerónimo Castaño Pascual y D. José Gual Espuñes.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Madrid, 4 de Octubre de 1936.

ANGEL GALARZA

Señor Director general de Seguridad.

Habiéndose padecido una omisión al publicar en la GACETA del día de ayer el cuestionario que habrán de acompañar a las instancias los funcionarios de este Ministerio que soliciten su reingreso, se publica a continuación la Orden, modelo de instancia y referido cuestionario debidamente rectificado.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Publicar a continuación el modelo de cuestionario a que habrán de ajustarse todos los funcionarios dependientes de este Departamento que deseen solicitar el reingreso en sus respectivas situaciones y categorías.

2.º Que por este Ministerio se impriman los cuestionarios y se faciliten gratuitamente a todos los funcionarios.

3.º El personal del Parque Móvil de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad dirigirá las solicitudes y cuestionarios al Subsecretario de este Departamento, y el de la Dirección general de Seguridad al Director de la misma.

4.º No se admitirán más solicitudes que aquellas que se ajusten al cuestionario acordado por este Ministerio.

5.º Que se advierta a los Jefes de todos los Centros que, transcurrido el plazo de un mes que fija el citado Decreto de 27 de Septiembre último para que los funcionarios puedan solicitar su reingreso, no autorizarán el pago de haberes a quienes no hayan presentado la oportuna solicitud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

AL MINISTRO DE LA GOBERNACION

D.
(Nombre y apellidos.)

de años de edad,

(Empleos y cargos, debiendo expresarse todos los que desempeñe, de carácter oficial, aunque no dependan de este Ministerio.)

A los efectos del Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

SOLICITA ser admitido en el empleo o cargo que desempeña, dependiente de ese Ministerio.

.....
(Lugar y fecha.)

.....
(Firma.)

..... (Apellidos.) (Cargo.)	Provincia:
..... (Nombre.)	Dónde ejerció en los últimos cinco años: de
..... (Edad.)	Cargo:
		Desde cuándo:

Fecha de ingreso en el Cuerpo:

Cómo ingresó:

Si ha desempeñado cargos políticos, cuáles y cuándo:

Partido político a que pertenece y desde cuándo:

Partido político a que pertenecía antes del 18 de Julio de 1936:

Partido político a que pertenecía entre Octubre de 1934 y Febrero de 1936:

Organización sindical o profesional a que pertenece y desde cuándo:

Si pertenece a otras organizaciones sindicales, a cuáles y desde cuándo:

Si ha estado sometido a expediente, cuándo y por qué:

Si ayuda al Gobierno de la República a luchar contra el movimiento faccioso y cómo:

Qué pruebas o garantías puede aportar de su lealtad a la República:

.....
(Firma.)

La falsedad en las contestaciones será motivo de sanción, que puede llegar a la cesantía del declarante. (Párrafo 2.º del artículo 2.º del Decreto de 27 de Septiembre de 1936.)

NOTA.—Acompáñense certificaciones acreditativas de la Organización a que se diga pertenecer.

Habiéndose padecido error en la Orden de este Ministerio de fecha 28 del anterior, inserta en la GACETA número 273 de 29 del mismo, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Excmo. Sr.: Vista la propuesta hecha por V. E. y en atención a las excepcionales circunstancias que concurren en el Guardia segundo de esa Guardia Nacional Republicana Angel García Melgar, el cual halló la muerte en las inmediaciones del pueblo de Grado (Oviedo) defendiendo con fervoroso entusiasmo y elevado espíritu militar la causa de la República,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ascenso al empleo inmediato, con la antigüedad de 13 del anterior.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Habiéndose padecido error en la Orden de este Ministerio de fecha 6 del mes anterior, inserta en la GACETA número 252, de 8 del mismo, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Excmo. Sr.: Vista la propuesta hecha por V. E. y en atención a las excepcionales circunstancias que concurren en el personal del Instituto de la Guardia Nacional Republicana, que ha resultado muy distinguido en los combates sostenidos en Guadarrama, incluidos en relación que comienza con el Brigada D. Juan Calzada Quintana y termina con el Guardia segundo Manuel Barrios Alonso,

Este Ministerio ha tenido a bien concederles el ascenso al empleo inmediato dentro de sus respectivas Armas y con la antigüedad de 13 de Agosto anterior.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

RELACION QUE SE CITA

A Alferez.

Brigada del 17.º Tercio D. Juan Calzada Quintana, muy distinguido.

A Cabos.

Guardia segundo del primer Tercio D. Julián Anguita Guzmán, muy distinguido.

Guardia segundo del primer Tercio D. Eugenio Palacios García, muy distinguido.

Guardia segundo del primer Tercio D. Policarpo Herrero Serrano, muy distinguido.

Guardia segundo del primer Tercio D. Pablo Pavón Vicho, muy distinguido.

Guardia segundo del primer Tercio D. Rafael Martín Morán, muy distinguido.

Guardia segundo del primer Tercio D. Manuel Barrios Alonso, muy distinguido.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Observada una omisión involuntaria en la redacción del artículo 5.º del Reglamento de la Junta Nacional de Protección de Huérfanos de los Defensores de la República, publicado en la GACETA de hoy,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se publique dicho artículo debidamente rectificado:

Artículo 5.º La Comisión Ejecutiva, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de creación y Orden aclaratoria de 25 de Agosto último (GACETA del 27), estará formada por siete miembros designados por el Pleno y el señor Director general de Primera enseñanza, que actuará como Presidente.

Los cargos de la misma serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario general, Vicesecretario, Tesorero, Contador y dos Vocales.

Estos cargos se renovarán por mitad cada año, y tanto éstos como los demás Vocales que componen el Pleno tendrán carácter honorífico.

Madrid, 7 de Octubre de 1936.

JESUS HERNANDEZ

Ilmo. Sr.: La necesidad de atender en las circunstancias actuales los servicios más esenciales y urgentes de la cultura primaria, como son el multiplicar la matrícula escolar y la organización de Residencias infantiles de invierno, obligan a demorar otras atenciones menos apremiantes, como son las clases complementarias y otros ensayos pedagógicos; por ello,

Este Ministerio acuerda suspender, durante el trimestre en curso, la apertura de dichas clases complementarias en todas las Escuelas en que aquéllas venían funcionando, y autorizar a la Dirección general de Primera enseñanza para que disponga del crédito que para aquel servicio figura en el

capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 39, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Departamento para destinarlo a gastos de Residencias infantiles, en cuanto que éstas son igualmente ensayos pedagógicos y obra de educación social.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1936.

P. D.,

JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 31 de Julio último y Orden de 14 del mes de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuelá Normal del Magisterio primario número 1, de Madrid, a D. Pablo Cortés Faure.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1936.

P. D.,

JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Entrambasaguas (Santander) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el pueblo de Término (Hoznayo) un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Deogracias Mariano Lastra:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Deogracias Mariano Lastra para la construcción por el Ayuntamiento de Entrambasaguas (Santander) de un edificio, en el pueblo de Término (Hoznayo), con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subven-

ción de 20.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1936.

P. D.,
JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Enmedio (Santander) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el pueblo de Fresno del Río un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero haciendo la observación, a fin de que se tenga presente durante la ejecución de las obras, que debe ser surtida la comunicación de las viviendas de los Maestros con el campo escolar, establecida por las ventanas de la planta principal sobre el porche de entrada:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero próximo pasado determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y contando el Ayuntamiento de Enmedio (Santander), según el último censo de población, con 4.542 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la observación hecha en su informe por la Oficina técnica, se

apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval para la construcción por el Ayuntamiento de Enmedio (Santander), en el pueblo de Fresno del Río, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,
JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el agregado de Castañet un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Iglesias Abadal:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de casa para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y contando el Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés (Gerona), según el último censo de población, con 4.284 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto re-

dactado por el Arquitecto D. Joaquín Iglesias Abadal para la construcción por el Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés (Gerona), en el agregado de Castañet, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 15.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,
JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Almudévar (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas con ocho Secciones, cuatro para niñas y cuatro para niños, y los locales correspondientes a comedor con cocina, Biblioteca, departamento de duchas y vivienda para el Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, manifestando que la altura de los techos de las clases ha de ser de 3,60 metros:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, considerándose como grados, a los efectos de la subvención, los cuatro locales anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García, con la indicación que en su informe hace la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Almudévar (Huesca) de un edificio con destino a Escuelas graduadas con ocho Secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas, y los locales, computables como grados, correspondientes a comedor con cocina, Biblioteca, departamento de duchas y vivienda para el Conserje; y

2.º Que se conceda en principio al citado Ayuntamiento la subvención de 144.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,
JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Jorge (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cinco viviendas para los Maestros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis Gimeno:

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de casa para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de San Jorge (Castellón), según el último censo de población, con 1.222 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis Gimeno para la construcción por el Ayuntamiento de San Jorge (Castellón) de un edificio con destino a cinco viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento, la subvención de 25.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,
JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el nuevo expediente incoado por el Ayuntamiento de Carpio de Tajo (Toledo) solicitando subvención del Estado, de 12.000 pesetas, para construir directamente en la calle de Castellanos, de dicha población, una vivienda para el Conserje:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Casimiro Lanaja:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grado, a los efectos de la subvención, la expresada vivienda para el Conserje, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Casimiro Lanaja para la construcción por el Ayuntamiento de Carpio de Tajo (Toledo), en la calle de Castellanos, de una vivienda para el Conserje; y

2.º Que quede subsistente la subvención de 72.000 pesetas como segunda mitad de la que, en principio, y por Orden ministerial de 26 de Septiembre de 1934, se le concedió a dicho Ayuntamiento para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con ocho secciones, cuatro para niños, cuatro para niñas, y los locales correspondientes a inspección médica, dos salas de trabajos manuales y una biblioteca, y que se aumente dicha subvención en 12.000 pesetas más, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,
JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villavieja (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con ocho secciones, y los locales computables como grados, destinados

a dos salas de trabajos manuales y biblioteca:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José L. Gimeno Barbería, manifestando en su citado informe que pueden ser computados como grados, además de las ocho clases, una biblioteca y una sala de trabajos manuales:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José L. Gimeno Barbería para la construcción por el Ayuntamiento de Villavieja (Castellón) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con ocho secciones, y los locales computables como grados a los efectos de la subvención, destinados a una biblioteca y una sala de trabajos manuales; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,
JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sierra Engarcerán (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente en la partida denominada Collet un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Meyer Sorní, pero con la advertencia, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que la vivienda

del Maestro ha de quedar incomunicada del campo escolar, extremo que se comprobará en las visitas de inspección reglamentarias:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de casa para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y contando el Ayuntamiento de Sierra Engarcerán (Castellón), según el último censo de población, con 2.344 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la observación que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Meyer Sorní para la construcción por el Ayuntamiento de Sierra Engarcerán (Castellón), en la partida denominada Collet, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 15.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,
JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Almudévar (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a doce viviendas para los Maestros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha in-

formado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda:

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que, a partir de la publicación de dicho Decreto, los proyectos y expedientes de casa para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas, cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y contando el Ayuntamiento de Almudévar (Huesca), según el último censo de población, con 3.700 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda, para la construcción por el Ayuntamiento de Almudévar (Huesca) de un edificio con destino a doce viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,
JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Granja de Escarpe (Lérida) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cinco viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Ricart Biot:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero de 1936 determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que

se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas, cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y contando el Ayuntamiento de Granja de Escarpe (Lérida), según el último censo de población, con 1.053 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Pedro Ricart Biot, para la construcción por el Ayuntamiento de Granja de Escarpe (Lérida) de un edificio con destino a cinco viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 25.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,
JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bernués (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero haciendo la observación, que ha de tenerse en cuenta durante la ejecución de las obras, de que deben ser ampliadas las ventanas de clases, no debiendo sobrepasar su alféizar de la altura de 0,60 metros; que el despacho del Maestro debe comunicar directamente con el vestíbulo; que los zócalos de clases deben tener 1,40 metros, y que en el edificio debe hacerse la correspondiente instalación de pararrayos:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la observación hecha por la Oficina técnica, se apruebe el

proyecto, redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García, para la construcción por el Ayuntamiento de Bernués (Huesca) de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,

JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Aprobadas las plantillas del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística por Orden ministerial de 17 de Enero último y amortizada una vacante de Oficial de tercera clase durante el tercer trimestre del año en curso, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 28 de Septiembre de 1935,

Este Ministerio, en aplicación de las citadas plantillas, ha tenido a bien nombrar en ascenso de escala a las categorías y clases que se indican, a los señores que a continuación se expresan, los cuales disfrutarán la antigüedad de primero del actual:

A Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Florentino Batalla de Aquino Cuenca, con destino en Madrid; y

A Oficial de Administración civil de segunda clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Antonio Querol Sánchez, que presta sus servicios en Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1936.

P. D.,

FRANCISCO SENYAL

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Excmo. Sr.: Dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Asociación oficial del Cuerpo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad,

que en caso de disolverse la Asociación sus fondos pasarán íntegros al Colegio para Huérfanos de Médicos y a la Previsión Médica Nacional; y

En observancia de lo ordenado en los artículos 1.º y 4.º del Decreto de 30 de Julio último, declarando disuelta la Asociación Nacional de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria y facultando al Consejero-Delegado del Patronato del Colegio de Huérfanos de Médicos para hacerse cargo de los fondos correspondientes a dicha Asociación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el expresado Consejero-Delegado del Patronato del Colegio de Huérfanos de Médicos se haga cargo, con las formalidades debidas, en el plazo de cinco días, de los fondos pertenecientes a la disuelta Asociación Oficial de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, los que entregará, por partes iguales, al Colegio para Huérfanos de Médicos y a la Previsión Médica Nacional, dando cuenta a este Ministerio de haberlo efectuado.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,

AGUADE

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Manuel Cocho Gil sea repuesto en el cargo de Auxiliar de Delegaciones provinciales de Trabajo que desempeñaba en Madrid, quedando sin efecto la Orden ministerial de 28 de Abril del año en curso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1936.

P. D.,

F. SENYAL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Las circunstancias excepcionales provocadas por la rebelión militar, vencida ya en gran parte del territorio, dificultan y aun hacen imposible el funcionamiento normal de los Jurados mixtos de Trabajo, con perjuicio notorio de la tramitación urgente de las reclamaciones de índole individual de los trabajadores, que dan pruebas tan abnegadas y heroicas de su lealtad al régimen republicano. Conviene, pues, por dictados de inexcusable justicia, resolver en lo posible esa dificultad dando reglas provisionales que faciliten el funcio-

namiento de los referidos Organismos mixtos, dentro de la observancia de las disposiciones vigentes y de la eficacia y prontitud de una jurisdicción encaminada a defender con toda rapidez los intereses legítimos de las clases obreras.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los Jurados mixtos de Trabajo que funcionen en las capitales de provincia y localidades sometidas al Gobierno legal de la República continuarán entendiéndose en las reclamaciones de derecho individual a que se refiere el párrafo segundo del artículo 19 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

2.º Si formulada una reclamación y citadas las partes no compareciese ninguna de ellas o no compareciera el actor, alegando causa justificada para no hacerlo, el Presidente del Jurado mixto dispondrá la suspensión del procedimiento hasta que las circunstancias permitan tramitar normalmente la reclamación.

Si quien no acudiera a la citación fuera el demandado, alegando motivos que se lo impidan, el Presidente del Jurado decidirá sobre las razones de la incomparecencia, teniendo en cuenta las circunstancias que en el caso concurran, antecedentes de la persona demandada y motivos que impidan su presentación en orden a las circunstancias extraordinarias del momento.

Tanto en el caso de no considerar suficientes los motivos alegados como en el de no acudir ninguno, el Presidente del Jurado mixto dispondrá la continuación del procedimiento hasta el término del mismo, dictándose la correspondiente sentencia.

3.º Si convocadas las partes y Vocales del Jurado mixto a juicio en primera convocatoria dejasen de comparecer los Vocales de ambas representaciones, o bien los de una de ellas, el Presidente ordenará la citación en segunda convocatoria, y si a ésta tampoco acudiesen los Vocales, el Presidente dispondrá la tramitación de la reclamación de acuerdo con el artículo 60 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

4.º Si se tratase de Jurados mixtos de carácter nacional y no existiera posibilidad de citar debidamente a alguna de las partes por dificultades en los medios de comunicación, se suspenderá la tramitación del asunto en tanto que esa citación pueda hacerse normalmente; y

5.º En los expedientes que se encuentren pendientes de sentencia, el Presidente del Jurado mixto dictará sin dilación la resolución que corres-

ponda, ateniéndose a los preceptos de la ley.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1936.

J. TOMAS Y PIERA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: El Delegado de este Ministerio en Murcia, con vista de la Orden de 29 de Septiembre último, inserta en la GACETA DE MADRID de 1.º del actual, que dispuso la renovación de las representaciones patronal y obrera de la Sección de Panadería del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Murcia, manifiesta la necesidad de excluir de las Asociaciones que han de designar los respectivos Vocales, las que radican en Cartagena, toda vez que en esta población existe un Jurado mixto independiente del de la capital.

Y atendiendo a las razones expresadas,

Este Ministerio ha resuelto que la Orden de 29 de Septiembre último sobre renovación de representaciones en la Sección de Panadería del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Murcia, se entienda modificada en el sentido que las Asociaciones que han de elegir a los Vocales patronos y obreros sean las siguientes:

Sociedades patronales.

Sociedad de Industriales Panaderos de Lorca, con 19; Asociación Patronal de Murcia, con 60; Unión de Patronos Panaderos instructivos de Murcia, con 172; Unión Mercantil Industrial y Agrícola de Alcantarilla, con 15 socios.

Sociedades obreras.

Sociedad de Obreros Panaderos, de Murcia, con 111; Sindicato de Artes Blancas Alimenticias, de Murcia, con 304 socios.

Asimismo se entenderá que el plazo de veinte días señalado para verificar las elecciones sea a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta rectificación en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1936.

J. TOMAS Y PIERA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Sr. Delegado provincial de Trabajo para la provisión de la Vicepresidencia de la Agrupación de Jurados mixtos de Guadalajara,

Este Ministerio ha dispuesto que, de acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, sea nombrado Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. Francisco Núñez García.

Lo que digo a V. I. a los precedentes efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1936.

J. TOMAS Y PIERA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Sr. Delegado provincial de Trabajo para la provisión de la Presidencia y Vicepresidencia de la Agrupación de Jurados mixtos de Manzanares (Ciudad Real),

Este Ministerio ha dispuesto que, de acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, sean nombrados don Manuel Cebrián Ibáñez y D. Lisardo Carrión Romero, Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la mencionada Agrupación.

Lo que digo a V. I. a los precedentes efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1936.

J. TOMAS Y PIERA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Sr. Delegado provincial de Trabajo, para la provisión de la Presidencia y de la Vicepresidencia de la Agrupación de Jurados mixtos de Trabajo rural y Obras públicas de Guadalajara,

Este Ministerio ha dispuesto que, de acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, sean nombrados D. Emilio Cerdón Eusebio y D. Gregorio Tobajas Elasco Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la mencionada Agrupación.

Lo que participo a V. I. a los precedentes efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1936.

J. TOMAS Y PIERA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido don Arturo Osuna Servent, Oficial primero, en comisión, del Cuerpo Nacional de Estadística, dos años de servicios con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 28 de Septiembre de 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar a D. Arturo Osuna Servent, con destino en La Coruña, y accidentalmente en Madrid, en el cargo de Oficial de Administración civil de primera clase del Cuerpo Nacional de Estadística, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y antigüedad de 6 del actual, que es la que le corresponde.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1936.

P. D.,

FRANCISCO SENYAL

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Publicar a continuación el modelo de cuestionario a que habrá de ajustarse el personal de toda clase dependiente de este Departamento que desee solicitar el reingreso en su respectiva situación y categoría.

2.º Que por este Ministerio se impriman los cuestionarios y se faciliten gratuitamente a todos los funcionarios.

3.º No se admitirán más solicitudes que aquellas que se ajusten al cuestionario acordado por este Ministerio.

4.º Que se advierta a los Jefes de todos los Centros que, transcurrido el plazo de un mes que fija el citado Decreto de 27 de Septiembre último para que los funcionarios puedan solicitar su reingreso, no autorizarán el pago de haberes a quienes no hayan presentado la oportuna solicitud.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1936.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ HUMASQUE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

AL MINISTRO DE AGRICULTURA

D.
(Nombres y apellidos.)

de años de edad,

(Empleos y cargos, debiendo expresarse todos los que desempeñe, de carácter oficial, aunque no dependan de este Ministerio.)

A los efectos del Decreto de 27 de Septiembre de 1936,
SOLICITA ser admitido en el empleo o cargo que desempeña, dependiente de ese Ministerio.

(Lugar y fecha.)

(Firma.)

..... (Apellidos.) (Categoría administrativa.)	Provincia:
..... (Nombre.)	Dónde ejerció en los últimos cinco años: de
..... (Edad.)	Cargos que desempeña:
	Desde cuándo:

Fecha de ingreso en el Cuerpo:

Cómo ingresó:

Si ha desempeñado cargos políticos, cuáles y cuándo:

Partido político a que pertenecía entre Octubre de 1934 y Febrero de 1936 (1):

Cargos desempeñados en el mismo:

Organización sindical o profesional a que pertenece y desde cuándo:

Cargos desempeñados en la misma:

Si pertenece a otras organizaciones sindicales, a cuáles y desde cuándo:

Cargos desempeñados en las mismas:

Si ha estado sometido a expediente, cuándo y por qué:

Si ayuda al Gobierno de la República a luchar contra el movimiento faccioso y cómo:

Qué pruebas o garantías puede aportar de su lealtad a la República:

(Firma.)

(1) Partido político; no agrupación sindical.

La falsedad en las contestaciones será motivo de sanción, que puede llegar a la cesantía del solicitante. (Párrafo 2.º del artículo 2.º del Decreto de 27 de Septiembre de 1936.)

Ilmo. Sr.: Atento este Ministerio a solucionar los problemas que afectan al cultivo de la tierra en todo momento, no podía estar ausente del que ofrece ahora la adquisición por los agricultores de los fertilizantes comunmente empleados en esta época del año, sobre todo del superfosfato de cal, de uso corriente para las siembras de cereales y leguminosas de invierno en el gran cultivo de secano.

Este problema presenta distintos aspectos, que hay que coordinar, cuales son la necesidad de fertilizar todas las tierras de cultivo, con los de doloar de crédito a los agricultores modestos y a las organizaciones de trabajadores de la tierra; al mismo tiempo que se precisa hacer entrega de numerario a los fabricantes y almacenistas para que puedan sostener en normal funcionamiento sus empresas, que proporcionan trabajo, en los menesteres de la fabricación, transporte y almacenaje de las materias primas y elaboradas propias de la industria de que se trata.

Atendiendo a la necesidad perentoria de ordenar rápidamente sobre los abonos, cuya circulación y empleo ha entrado ya en actividad, procurando no entorpecer el libre juego del comercio, pues un excesivo intervencionismo estatal en estas complejas actividades privadas ofrece más inconvenientes que ventajas, es por lo que vengo en ordenar lo siguiente:

Primero. El comercio de abonos químicos y minerales, para su empleo en el año agrícola que ahora da comienzo, en especial el del superfosfato de cal soluble al agua y al citrato amónico, se sujetará a las normas que se señalan en esta disposición, siendo directamente encargados y responsables de su exacto cumplimiento los Comités agrícolas locales creados por Decreto del 15 del mes próximo pasado, y correspondiendo a la Dirección general de Agricultura reglamentar la aplicación de sus preceptos.

Segundo. Las organizaciones sindicales de carácter agrícola y los campesinos que cultiven tierras para las siembras de otoño, vienen obligados a emplear, por lo menos, la misma cantidad de abono, y especialmente de superfosfato de cal, de la graduación usual en la comarca, que venían empleando en años anteriores a igualdad de superficie sembrada.

Cuando se trate de nuevos cultivos o resiembros emplearán las cantidades adecuadas a los mismos, con intervención y visado de los Comités Agrícolas locales.

Tercero. Los fabricantes y almacenistas de abonos, tengan o no inter-

venidos sus negocios industriales y comerciales, vienen obligados a aceptar y servir dentro de los plazos corrientes en el mercado de abonos, y en tanto dispongan de existencias, los pedidos de abonos que se le hagan por sus clientes y por nuevos solicitantes, con arreglo al registro de entrada de la petición verbal o escrita que reciban, siempre que éstos consumidores se sometan a las disposiciones que se determinan en el artículo siguiente.

Tendrán preferencia en el servicio de las solicitudes de abonos las que se hagan por las organizaciones sindicales de obreros campesinos.

A los efectos de este artículo se declara preferente el transporte de abonos para la distribución del material ferroviario o de transporte.

Cuarto. Los solicitantes de abonos en general, y de superfosfato de cal en particular, se clasificarán, a los efectos de sus relaciones con el vendedor, en los siguientes grupos:

a) Solicitantes que ofrecen el pago al contado o en forma convenida y aceptada por el vendedor.

b) Solicitantes que no ofrecen al vendedor garantía suficiente para el compromiso derivado del contrato de adquisición del fertilizante.

Los primeros contratarán libremente con el vendedor respetando las tasas que se consignan en esta disposición, y teniendo derecho a las bonificaciones por pronto pago usuales en el comercio.

Los pertenecientes al grupo b) podrán hacerlo en forma individual o colectiva. En el primer caso han de cursar su petición por conducto del Comité Agrícola local, haciendo constar en la misma los extremos correspondientes a la identificación de su personalidad, bienes inmuebles que poseen en relación sucinta, con expresión de los gravámenes que pesen sobre ellos; tierras que cultivan y cantidad de abonos solicitada. Si el citado Comité estima viable la petición y considera que el valor del fertilizante queda garantizado al final de la cosecha a que va a ser destinado lo certificará debidamente, a fin de que sea servido por el fabricante o almacenista de situación más próxima al lugar del consumo. Cuando se trate de organizaciones sindicales de agricultores o de obreros de la tierra la responsabilidad será mancomunada, y en este caso dichas entidades contratarán directamente con los expendedores de abono, los cuales han de admitir forzosamente el pedido, que se pondrá en conocimiento del Comité Agrícola local a los fines exclusivos de certificar la existencia regular de la or-

ganización sindical o cooperativa solicitante.

En el caso particular de que los campesinos o agrupaciones de trabajadores de la tierra tengan sus explotaciones intervenidas por causa de utilidad social por el Instituto de Reforma Agraria, éste proveerá lo concerniente para dotar de fertilizantes a los beneficiarios, debiendo abonar por cuenta de aquéllos a los expendedores el importe de los mismos, previas las garantías prendarias sobre labores y cosechas que estime pertinentes.

Quinto. El pago del fertilizante adquirido se hará, como plazo máximo para el comprador, al año de la fecha de entrega del género, tomando como tope el 15 de Septiembre de 1937 para el cultivo cerealista, y siempre con requisito de letras aceptadas. En este caso asegurará dicho pago el Comité Agrícola local, estableciendo un embargo preventivo o caución de la cosecha a que sea aplicado el fertilizante.

Cuando el adquirente del abono satisfaga un 60 por 100 de su importe en numerario queda sin efecto en embargo preventivo que se menciona en el párrafo anterior, dejando el resto del pago aplazado hasta la próxima recolección, sin más garantía que la de la persona natural o jurídica que realiza la operación, y con el visado del Comité Agrícola local. Si se trata de una organización sindical de trabajadores de la tierra o campesinos dicho porcentaje de pronto pago se reducirá del 60 al 50 por 100.

En el caso en que el solicitante posea individual o colectivamente productos agrícolas, forestales o pecuarios y los ofrezca en pago del importe del fertilizante, el Ministerio de Agricultura, una vez que estime admisible la mercancía, garantizará al expendedor de abonos, por cuenta del adquirente, el percibo de una cantidad en metálico equivalente al 60 por 100 del precio corriente del producto en el mercado nacional concretado por técnicos de dicho Ministerio. Si dicha cantidad no cubre el total importe del fertilizante solicitado, se considerará el caso como comprendido en una de las dos formas de pago descritas anteriormente, según resultado de las cifras representativas del valor total de los abonos y del 60 por 100 de la mercancía ofrecida. El resto del valor de la misma le será entregado a su dueño cuando haya sido realizada o consumida normalmente según gestión de este Ministerio.

Sexto. Los Comités Agrícolas locales procurarán investigar y sancionar, si procede, los casos que los términos de sus respectivas jurisdicciones se

den, de ausencia total o parcial del fertilizante adecuado a las tierras cultivadas, según lo prescrito en el apartado c) del artículo 2.º del Decreto de 15 de Septiembre próximo pasado.

Séptimo. Los precios máximos que han de regir los distintos fertilizantes aquí enumerados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, serán los mismos que rigieron en igual fecha del año pasado, partiendo del mismo precio de base y cargando los transportes y demás gastos que originen la distribución y almacenaje en los distintos lugares de venta, de forma que le resulte al agricultor como precio máximo sin excepción, el mismo que satisfacía el año pasado para igual cantidad y clase de fertilizante.

De igual manera deberán hacerse las bonificaciones correspondientes al volumen adquirido y los que corresponden a las cantidades de carácter sindical o cooperativo que verifiquen las adquisiciones por cuenta de sus asociados.

Cuando algún comprador se estime lesionado en sus intereses porque el precio a que le resulte el fertilizante solicitado rebase el satisfecho en iguales condiciones del año anterior, lo pondrá en conocimiento del Comité Agrícola local, que resolverá el agravio en el plazo de veinticuatro horas. Contra dicho fallo sólo cabe por una y otra parte el recurso de queja ante este Ministerio, sin que este procedimiento suponga en ningún caso la suspensión de la entrega del fertilizante al adquirente del mismo.

Octavo. Será obligatorio para los adquirentes de fertilizantes con garantía parcial o total de la cosecha futura el seguro contra accidente de incendio y pedrisco, según usos establecidos.

Noveno. La Dirección general de Agricultura reglamentará, dentro de las normas señaladas en esta Orden, lo preciso para el exacto cumplimiento de la misma.

Madrid, 7 de Octubre de 1936.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de Agricultura.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto delegar la firma de esa Dirección general de Marina mercante en D. Román Sancifrián Ortiz.

Madrid, 1.º de Octubre de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección general de Marina mercante,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Auxiliar de Oficinas de la misma, con destino en la Delegación marítima de Murcia (Cartagena), a D. General Balsalobre Bonet, el cual percibirá el sueldo anual de tres mil quinientas (3.500) pesetas, con cargo al presupuesto de esa Dirección general.

Madrid, 26 de Septiembre de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante, Jefes de las Secciones de Personal y de Navegación y de la Subsección Económicoadministrativa, Interventor Central y Ordenador de Pagos del Ministerio.—Señores ...

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del servicio y a propuesta de esa Dirección general,

Este Ministerio ha dispuesto el siguiente cambio de destinos del personal del Cuerpo general de Servicios marítimos que se expresa:

Subinspector de primera D. José Pérez Zarandíeta, cesa como Jefe de Registro de la Delegación marítima de Alicante y pasa de Subdelegado a Mazarrón.

Subinspector de segunda D. José Pérez Jurado, cesa en la Administración Central y pasa de Jefe de Registro a la Delegación marítima de Alicante.

Madrid, 27 de Septiembre de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante, Jefes de las Secciones de Personal y de Navegación y de la Subsección Económicoadministrativa.—Señores ...

Habiendo padecido error en la publicación de la siguiente Orden, se reproduce de nuevo debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por V. I., y previo expediente, en el que se ha ejercido en sentido favorable la fiscalización crítica reglamentaria por el Interventor Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio, he tenido a bien designar Delegados de la Administración telegráfica española en la quinta reunión ordinaria del Comité Consultatif International Télégraphique, que tendrá lugar en Varsovia a partir del 19 de Octubre actual, al Jefe de Negociado de tercera D. César María Nieves y Guardiola, Jefe de la Sección 5.ª de esta Dirección

general, y al Oficial primero, Ingeniero de Telecomunicación, adscrito a la Sección 10, D. Juan Cabello Pamos, debiendo ejercer la Jefatura de esa Delegación el primero de los citados funcionarios.

Asimismo he dispuesto que por la Sección 2.ª de esa Dirección sea tramitada la concesión de un libramiento, a justificar, a favor del Habilitado de la misma, con cargo al capítulo 1.º; artículo 3.º; grupo 13, concepto 1.º, del Presupuesto vigente, por la cantidad de 10.917 pesetas con 14 céntimos, a que se calcula ascenderán las dietas y viáticos de esta Comisión con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Telecomunicación.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Don Félix Carrión y Soler, Secretario de la Sala primera del Tribunal de Cuentas de la República,

Certifico que en el expediente de reintegro que se viene siguiendo contra D. Juan Lamarca Artero, Agente ejecutivo que fué de la séptima zona de la provincia de Murcia, la Sala ha dictado la providencia que sigue:

"Madrid, 25 de Septiembre de 1936. Sres. Domínguez Barbero, Ramos Oliva y Menéndez. Vista la certificación de defunción de D. Juan Lamarca Artero y cesando por consecuencia la representación del Letrado Sr. Codorniu, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º, número 7, de la ley de Enjuiciamiento civil, cítese a los herederos del finado Sr. Lamarca para que en el plazo de quince días se personen en este expediente, bajo apercibimiento de lo que haya lugar; citaciones que, por ser desconocido el domicilio de los aludidos herederos, habrán de hacerse por edictos que se publicarán en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia."

Así lo acordaron los señores arriba citados y firma el Excmo. Sr. Presidente, y como Secretario doy fe, J. Domínguez Barbero, F. Carrión."

Y para que, en cumplimiento de lo mandado, tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Murcia, sirviendo de notificación a los herederos del Sr. Lamarca, libro la presente en Madrid a 2 de Octubre de 1936.—Félix Carrión.—V.º B.º: el Presidente, J. Domínguez Barbero.

TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES

SECRETARÍA

En el recurso de amparo interpuesto por D. Agustín Hurtado Mir contra resolución de la Comisión revisora de despidos de Valencia, de 13 de Junio último, ha recaído un auto, de fecha 10 de Septiembre pasado, cuya parte dispositiva dice así:

“La Sección primera de este Tribunal acuerda que no procede la admisión a tramitación del recurso interpuesto por D. Agustín Hurtado Mir contra resolución de 13 de Junio de 1936 de la Comisión revisora de Valencia, declarando no haber lugar al recurso que se intenta. Notifíquese al interesado, devuélvanse los documentos que solicite y archívese lo actuado.”

No habiendo podido ser notificado el indicado auto al recurrente, por ignorarse su actual paradero, y en cumplimiento de lo mandado, libro el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación en forma legal al interesado.

Madrid, 5 de Octubre de 1936.—El Secretario de Sección, Carlos Sanz Cid.

En el recurso de amparo interpuesto por D. Ricardo Viladomiu Armengol contra resolución de la Comisión revisora de despidos de Barcelona de 19 de Mayo último, por la que se ordenó la indemnización del obrero Luis Bacardit, ha recaído un auto, de fecha 10 de Septiembre pasado, cuya parte dispositiva dice así:

“La Sección primera de este Tribunal acuerda que no procede la admisión a tramitación del recurso interpuesto por D. Ricardo Viladomiu contra resolución de 19 de Mayo de 1936 de la Comisión revisora de despidos de Barcelona, declarando no haber lugar al recurso que se intenta. Notifíquese al interesado, devuélvanse los documentos que solicite y archívese lo actuado.”

No habiendo podido ser el indicado auto notificado al recurrente, por ignorarse su actual paradero, y en cumplimiento de lo mandado, libro el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación en forma legal al interesado.

Madrid, 5 de Octubre de 1936.—El Secretario de Sección, Carlos Sanz Cid.

En el recurso de amparo número 1.088, la Sección segunda de este Tribunal ha dictado, con fecha 13 de Agosto último, una providencia que, copiada a la letra, dice así:

“Recibidos los documentos que anteceden, de la Comisión Revisora de despidos por huelgas o ideas políticas, de Almería, en cumplimiento de lo preceptuado por el apartado d) del artículo 49 de la ley Orgánica de este Tribunal, póngase de manifiesto este expediente, por término de cinco

días, en la Secretaría de mi cargo, para que dentro de él se instruya el recurrente de los antedichos documentos y proponga la prueba sumaria de que intente valerse en apoyo de sus alegaciones. Notifíquese a los interesados, y, transcurrido el término, dése cuenta.”

Y no habiendo sido posible notificar la anterior providencia al recurrente D. Emiliano Uroz Espinar, por desconocimiento de su paradero, se inserta la citada providencia dictada en dicho expediente para que surta los efectos de la notificación.

Madrid, 2 de Octubre de 1936.—El Secretario de la Sección segunda, Santiago Chamorro Piñero.

En el recurso de amparo número 1.140, la Sección segunda de este Tribunal ha dictado, con fecha 10 de Septiembre último, un auto cuya parte dispositiva dice así:

“Por todo lo cual, la Sección segunda de este Tribunal acuerda que no procede la admisión a tramitación del recurso interpuesto por D. Julio Sotelo Astray contra la resolución de la Comisión Revisora de San Sebastián de 6 de Mayo de 1936, declarando no haber lugar al recurso que se intenta. Notifíquese al interesado, devuélvanse los documentos que solicite y archívese lo actuado.”

Y no habiendo sido posible notificar el anterior auto al recurrente por desconocimiento de su paradero, se inserta la presente parte dispositiva del auto recaído en este expediente para que surta los efectos de la notificación.

Madrid, 2 de Octubre de 1936.—El Secretario de la Sección segunda, Santiago Chamorro Piñero.

En el recurso de amparo número 1.144, interpuesto por D. Manuel Rodríguez Acosta y López Nuño contra el acuerdo de 2 de Julio de 1936, de la Comisión Revisora de despidos por ideas o huelgas políticas en Madrid, por el que se ordena la admisión e indemnización de Eulogio Máximo Sanz y otros, la Sección de este Tribunal acuerda que “no procede la admisión a trámite del recurso interpuesto por D. Manuel Rodríguez Acosta contra resolución de 2 de Julio de 1936 de la Comisión Revisora de Madrid, declarando no haber lugar al recurso que se intenta. Notifíquese al interesado, devuélvanse los documentos que solicite y archívese lo actuado.”

Y no habiendo sido posible notificar el anterior auto al recurrente don Manuel Rodríguez Acosta, por desconocimiento de su paradero en el domicilio que éste tenía señalado para oír notificaciones, se inserta la presente parte dispositiva del auto recaído en este expediente para que surta los efectos de la notificación.

Madrid, 2 de Octubre de 1936.—El Secretario de la Sección segunda, Santiago Chamorro Piñero.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República, por Decreto de fecha 27 de Septiembre último, se sirvió disponer quedaran en suspenso en todos sus derechos los funcionarios públicos, cualquiera que sea el Ministerio o Centro en que presten servicio. Al propio tiempo se dictaban normas para solicitar el reingreso de los citados funcionarios.

Pero existen en la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias, en la plantilla de esta última, e incorporados otros por hallarse con permiso, funcionarios dependientes de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, cobrando sus haberes por el presupuesto del Majzén, que por la autonomía de que goza la Administración del Protectorado, no les alcanzan los preceptos de aquel Decreto. Dadas las circunstancias actuales y teniendo en cuenta que se impone una revisión y depuración de los citados funcionarios dependientes de la Administración del Protectorado, esta Presidencia del Consejo de Ministros ha tenido a bien disponer se hagan extensivos los preceptos del Decreto de 27 de Septiembre último a todos los funcionarios dependientes de la Administración del Protectorado que perciben sus haberes con cargo al presupuesto del Majzén, cualquiera que sea su clase y categoría.

Lo que de Orden del Sr. Presidente del Consejo de Ministros traslado a V. I. para su conocimiento y efectos que se indican. Madrid, 6 de Octubre de 1936.—El Subsecretario, Rodolfo Llopis.

Señor Director general de Marruecos y Colonias.

JUNTA CENTRAL DE SOCORROS

Junta de Socorros con motivo de la rebelión militar de Julio de 1936.

Cantidades recibidas en concepto de donativo.

(Continuación.)

	PESETAS
Suma anterior...	5.412.133,06
D. Daniel Veiter Cantolla	75,00
D. Alberto Villanueva, Director de Transradio Española	100,00
Frente Popular Español en la República Argentina	2.105,25
Frente Popular y Obrero de Bujalance (Córdoba)	2.400,00
Personal de la Oficina del Aceite (Ministerio de Industria y Comercio).	1.324,40
D. Pedro Ortiz de Novades	50,00

PESETAS		PESETAS		PESETAS	
Comité de Fábrica del Parque Central de Automóviles de Guerra y Marina (talleres Madrid), 350 pesetas, constituido por los siguientes donativos:		D. D. G. Aguado.		D.ª Tomasa Martín.....	3,30
D. Jesús Cimiano.....	24,00	D. M. Velayos.		D. Pedro Martínez.....	27,50
D. Francisco Romero.....	12,00	D. V. Timor.		D. Antonio Morcillo.....	15,85
D. Domingo Velasco.....	17,00	D. C. Pastor.		D. Antonio de la Morena.	13,30
D. Emilio del Palacio.....	17,00	D. C. Negrete.		D. Manuel Mota.....	13,30
D. Joaquín Donoso.....	10,00	D. A. Duarte.		D.ª Pilar Muñoz.....	16,10
D. José Mora.....	3,00	D. M. Echegaray.		D. Faustino Nieto.....	18,30
D. Antonio Martínez.....	16,00	D. F. Santamaría.		D. Francisco A. Orengo.	30,00
D. Juan Valero.....	28,00	D. J. Aparico.		D. Rafael Reyes.....	13,30
D. Manuel García.....	18,00	D. R. Ramírez.		D. Gaspar Sánchez.....	15,85
D. Luis Aranda.....	7,00	D. A. Barceló.		D.ª Purificación Sanchis...	10,70
D. Pascual Bordoña.....	22,00	D. L. Cabezudo.		D. Ramón J. Seva.....	15,85
D. Marcelino Martínez.....	15,00	D. A. Alcaide.		D. Juan Velasco.....	18,30
D. Anastasio Garoz.....	3,00	D. V. Hernández.		D. Ceferino Villaseñor....	10,70
D. Fulgencio Sánchez.....	12,00	D. J. Vila.		D. Julio Bellón.....	20,70
D. Eustaquio Bravo.....	16,00	D. J. Acedo.		Personal facultativo del Catastro, 520,67 pesetas (Delegación de Hacienda de Madrid), constituido por los siguientes donativos:	
D. Enrique Osuna.....	7,00	D. J. Alonso.		D. Francisco Javier Sanz.	50,00
D. Diego Cameo.....	4,00	D. E. Pérez.		D. José González.....	50,00
D. Emilio Pérez.....	3,00	D. J. Nieto.		D. Francisco Medina.....	50,00
D. José Pérez.....	4,00	D. V. Cazalla.		D. Eduardo Garay.....	50,00
D. Luis Rotella.....	9,00	D. T. Ruiz.		D. José Osuna.....	50,00
D. José Tudón.....	14,00	D. C. Casarrubio.		D. Arturo Contreras.....	50,00
D. Angel de Pineda.....	15,00	D. I. López.		D. José María Pérez.....	50,00
D. Antonio Melantuche...	8,00	D. E. Hernández.		D. José Bahamonde.....	50,00
D. Leoncio Jiménez.....	4,00	D. A. Martínez.		D. José María Morcillo...	50,00
D. José Cecilio.....	17,00	D. J. Hernández.		D. Julio Prieto.....	30,67
D. Lino Lendez.....	14,00	D. G. Paredes.		D. Bartolomé Céspedes...	20,00
D. Aniano García.....	26,00	D. M. Nieto.		D. Eduardo Molina.....	20,00
D. Juan Sacristán.....	5,00	D. M. Espinosa.		Intendencia Central del Ministerio de la Guerra, 272,95 pesetas, constituido por los siguientes donativos:	
Auxiliares subalternos de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, 181,80 pesetas, constituido por los siguientes donativos:		D. E. Pozas.		D. José Sarmiento.....	32,50
D. Valentín Moreno.....	6,70	D. C. Santos.		D. Ricardo Lacal.....	27,50
D. Sixto Artuto.....	6,70	D. L. Marengo.		D. José Martín.....	23,00
D. Marcelino Rodríguez...	10,60	D. E. Redondo.		D. Emiliano Gonzalo.....	23,00
D. Rafael González.....	10,60	D. R. Eireros.		D. José Dávila.....	19,38
D. José Valtuille.....	10,60	D. E. Caracena.		D. Luis Leoz.....	19,38
D. Francisco Gadea.....	10,00	D. D. Oxeda.		D. Joaquín Linares.....	19,38
D. Angel Veras.....	9,70	D. P. Ormaechea.		D. Félix González.....	19,38
D. Gabriel Lezcano.....	8,00	D. V. Casado.		D. Tomás Rojas.....	19,38
D. Juan Garcimartín.....	8,00	D. M. Alonso.		D. Luis Muñoz.....	19,38
D. Manuel Palencia.....	8,00	D. A. Vaquero.		D. José Alcón.....	13,26
D. Florentino Miguel.....	8,00	D. D. Sánchez.		D. Juan Romero.....	13,26
D. Ignacio Mañas.....	8,00	D. G. Macías.		D.ª Enriqueta Bravo.....	8,05
D. Felipe Ollas.....	8,00	D. A. Blanco.		D.ª Matilde Alvarez.....	8,05
D. Francisco Aguado.....	8,00	D. S. Furlán.		D.ª Carmen Quintero.....	8,05
D. Fulgencio Mateos.....	6,70	D. G. Tejedor.		Personal adscrito a la Dirección general de Propiedades (Ministerio de Hacienda), 1.449 pesetas, constituido por los siguientes donativos:	
D. Gerardo Martín.....	6,70	D. M. Fuentes.		D. Martín Corral.....	16,00
D. Francisco Alonso.....	6,70	D. T. Fernández.		D. Emiliano Castro.....	14,00
D. Rafael Menéndez.....	6,70	D. A. Jiménez.		D. Julián Delgado.....	14,00
D. Félix Fondón.....	6,70	D. A. Nieto.		D. Bernardo Fernández.	14,00
D. Antonio Palencia.....	6,70	D. F. Navarro.		D. Emilio García.....	24,00
D. Froilán Rincón.....	6,70	D. E. Medina.		D. Donato Hernández Ruiz	14,00
D. Ricardo Valdegrama...	14,00	D. T. Fernández.		D. Eladio Laredo.....	14,00
Asociación de Funcionarios del Ministerio de Estado 12.500,00		D. M. Cabezudo.		D. Manuel de Luxán.....	24,00
D. Ramón Díaz Pizarro, de Hinojosa del Valle (Ciudad Real).....	10,00	D. M. Marín.		D. Vidal Macho.....	14,00
D. Manuel Llanos.....	1.000,00	Personal de la Ordenación de Pagos por obligaciones de los Ministerios de Obras públicas y Comunicaciones, 550,20 pesetas, constituido por los siguientes donativos:		D. Bienvenido Marín.....	16,00
S. A. E. Automóviles Citroën (empleados), pesetas 1.119,00, constituido por los siguientes donantes:		D. Luis Alvarez.....	20,70	D. Antonio Martín.....	16,00
D. R. Castellar.		D. Félix Arnal.....	10,70	D. Eugenio Moreno.....	14,00
D. F. Croy.		D.ª Vicenta Avilés.....	13,30	D. José María Rodríguez.	46,00
D. E. Goñi.		D. Antonio Bajo.....	12,30	D. Manuel-Germán Ruiz Senén	24,00
		D. Enrique Barea.....	13,30	D. Vicente A. Sáenz.....	16,00
		D. Julio Berriz.....	15,85		
		D. Pedro Caamaño.....	15,85		
		D. José Castellón.....	8,05		
		D. Aurelio Cuadra.....	15,85		
		D.ª Luciana Curieses.....	3,30		
		D.ª Ramona Fábregas.....	13,30		
		D.ª Josefina Galván.....	13,30		
		D. Federico García.....	10,70		
		D. Vicente Gay.....	18,30		
		D. Andrés Gil.....	20,70		
		D. Bernardo González.....	27,50		
		D. Manuel Ibáñez.....	15,85		
		D. Gerardo Lamas.....	13,30		
		D. José López.....	20,70		
		D. Juan José Mantecón...	13,30		

PESETAS		PESETAS		PESETAS	
D. Godofredo-Jesús Yan- guas	24,00	D. Angeles Hoyos.....	5,00	D. Cesáreo Pardo.....	18,00
D. Ramón Cepeda.....	16,00	D. Federico Jiménez....	5,00	D. Juan Rof.....	30,00
D. Nicolás María Dalmau.	24,00	D. Julián Lumbrreras....	5,00	D. Cayetano López.....	25,00
D. José-Gabriel García....	16,00	D. Virgilio Martín.....	5,00	D. Antonio Eraña.....	18,00
D. Eugenio González.....	24,00	D.ª Carmen Martínez....	5,00	D. Pablo Tapias.....	18,00
D. Maximiliano Iraola....	16,00	D. Antonio Martínez....	5,00	D. Emilio Aramburu....	30,00
D. Daniel Maqueda.....	20,00	D.ª Francisca Mateo.....	5,00	D. Angel Tellerías.....	10,00
D. Gonzalo Molina.....	20,00	D.ª Manuela Moreno.....	5,00	D. Baldomero Quintero..	25,00
D. Julio Turtuero.....	20,00	D.ª Luisa Navarro.....	5,00	D. Raimundo Alvarez....	12,50
D. Bernardino Alonso de Celada	22,00	D. Angel Peña.....	5,00	D. Eduardo Cazaña.....	12,50
D. Miguel Aulló.....	120,00	D. Fernando Pérez.....	5,00	D. Antonio Arenas.....	12,50
D. Javier Gómez.....	20,00	D. Federico Picazo.....	5,00	D. Enrique Gallego.....	12,50
D. Ramón de Pando.....	20,00	D.ª María Piñeiroa.....	5,00	D. Eduardo Corres.....	12,50
D. Fernando Rodríguez.	40,00	D.ª María Rosa Puerta...	5,00	D. Luis Siegfried.....	12,50
D. Jerónimo Asensio.....	8,00	D. Félix Roca.....	5,00	D. Luis Bernaldo de Qui- rós	12,50
D. Domiciano Andrés....	8,00	D. Manuel Rueda.....	5,00	D. Braulio Rada.....	12,50
D. Alberto Badillo.....	16,00	D.ª Pilar Ruiz.....	2,00	D. Francisco Vázquez....	12,50
D. Arturo Fernández-Cue- vas	6,00	D.ª Adelaida de Sala.....	5,00	D. Tomás Cuevas.....	12,50
D. César Fernández.....	8,00	D.ª Josefina Sempere....	5,00	D. Ariosto de Haro.....	12,50
D. Angel Donat.....	8,00	D. Gonzalo Teijeiro.....	5,00	D. Federico Villora.....	12,50
D. Gregorio F. García...	16,00	D. Manuel Tejero.....	5,00	D. Antonio Delgado.....	5,00
D. León L. García.....	16,00	D.ª Guadalupe de Urzáiz	5,00	D. Emiliano Sierra.....	25,00
D. Enrique Gallego.....	14,00	D.ª Eugenia Velasco.....	5,00	D. Juan Manuel López...	10,00
D. Víctor de la Guardia.	6,00	D. Salvador Vidal.....	5,00	D. Carlos Ruiz.....	25,00
D. Jerónimo Muñoz.....	6,00	Personal Casa Victoriano Simón, Olózaga, núme- ro 2	286,90	D. Crescenciano Arroyo..	25,20
D. Eduardo Ruiz.....	8,00	D. Juan Romera.....	25,00	D. Pedro Carda.....	25,20
D. Ignacio Valentí.....	8,00	D. Wenceslao Castillo...	50,00	D. Pedro Couceiro.....	20,60
D. Francisco Rubio.....	8,00	Empleados Federación Española Armadores de Buques de Pesca...	214,60	D. Juan R. Palop.....	20,60
D. José de Arcos.....	14,00	D.ª Manuela Vega y don Mariano González Fru- tos	25,00	D. Nicanor Almarza.....	20,60
D. Manuel Calvín.....	14,00	D. Juan Dastis y D.ª Es- peranza Freire.....	25,00	D. Manuel Hernández....	8,45
D. José Fernández.....	22,00	D. E. Vega Riset.....	15,00	D. José León Blasco....	8,45
D. Daniel Ibáñez.....	14,00	Banco Hispano America- no	700,00	D. Alberto de la Rubia...	10,00
D. Gaspar Martínez.....	14,00	Sucursales del Banco de España en Almería, Castellón, Cuenca y Murcia	5.236,18	D. Pablo Rioja.....	6,90
D. Antonio Novoa.....	14,00	D. Juan Pedro Palafox...	5,00	D. Manuel García.....	6,70
D. Humberto Palazón....	15,00	Personal de Oficinas de Laorga, S. A., Madrid, 125 pesetas, constitui- do por los siguientes donativos:		D. Bonifacio López.....	6,70
D. Federico Portillo.....	16,00	D. Federico Laorga.....	25,00	D. Narciso Fernández...	8,45
D. Bienvenido Ramos....	14,00	D. Roberto Laorga.....	25,00	D.ª Carmen Manso.....	10,65
D. Luis Badolato.....	10,00	D. Manuel Armengol....	15,00	D.ª Julia Izquierdo.....	10,65
D. Gregorio Fernández...	10,00	D. Bernardo Calvo.....	10,00	D.ª María Blanco.....	8,45
D. Alvaro González.....	10,00	D. Julio Briñol.....	10,00	D.ª Pilar Martínez.....	8,45
D. Angel Castellanos....	12,00	D. Pedro Briñol.....	10,00	D.ª Dominica Jiménez...	8,45
D. Elías Corona.....	10,00	D. Alejandro Martínez...	10,00	D.ª Dorotea Cabello.....	8,45
D. Apiceto Gómez.....	25,00	D.ª María de Alba.....	10,00	D.ª Petra Peña.....	8,45
D. Rafael Iniesta.....	8,00	D. Enrique Arqueros....	5,00	D.ª Soledad Carrero.....	8,45
D. Bonifacio Alumbre- ros	14,00	D. José Sorrosal.....	2,50	D. Angeles Ocariz.....	8,45
D. Santiago Fernández...	10,00	D. Andrés Porras.....	2,50	D.ª Elisa Menéndez.....	8,45
D. Mariano Fernández...	10,00	D. Valentín Vallhonrat, Alcalá, 47	250,00	D.ª Teresa Cerceller.....	3,00
D. Angel Orte.....	10,00	Personal administrativo y subalterno del Pa- trimonio de la Repú- blica	725,00	D.ª Martina Martín.....	3,00
D.ª Maximina Aguado....	5,00	D. José Castelló Man- zanó	50,00	Empleados de Los Tirole- ses	283,35
D. José Luis Alvarez....	5,00	Personal de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias (Ministerio de Agricultu- ra), 707,75 pesetas, constituido por los si- guientes donativos:		D. Personal facultativo del Archivo Histórico Na- cional, 224,45 pesetas, constituido por los si- guientes donativos:	
D. Manuel de Castro....	22,00	D. José María Aguinaga..	18,00	D. Antonio de Torres.....	27,50
D. César Cobián.....	25,00	D. Andrés Benito.....	20,00	D. Gerardo J. Núñez.....	23,00
D. Emilio Jiménez.....	5,00	D. Ramón Rodríguez....	18,00	D. Faustino Gil.....	23,00
D. Narciso Martínez.....	14,00			D. Eudoso Varón.....	23,00
D. Emilio Martínez.....	12,00			D. José María Giner.....	20,66
D. Diego Mendo.....	40,00			D.ª María de la Concep- ción Muedra.....	18,27
D. Felipe Oliveros.....	20,00			D. José María Lacarra...	18,27
D. Ramón Aguilar.....	16,00			D. Ramón Paz.....	18,27
D. Esteban Bienert.....	16,00			D. Federico Navarro.....	15,84
D. Nicolás Capilla.....	10,00			Personal de Grandes Re- des Eléctricas e Ibérica Industrial y Comercial, 925,80 pesetas, constitui- do por los siguientes donativos:	
D. Aurelio Alonso.....	5,00			D. Enrique Goded.....	66,65
D. José Luis Arce.....	5,00			D.ª Angel B. Sanz.....	41,65
D. Rafael Astor.....	5,00			D. Justino Bernard.....	23,35
D. Adolfo Avils.....	5,00			D. Rafael Fúster.....	23,35
D.ª María Benito Mampel.	5,00			D. Diego O'Connor.....	20,00
D. Gabriel Brío.....	5,00			D.ª Concepción Miranda...	16,65
D.ª Dolores Cámara.....	5,00			D.ª Milagros Díez.....	13,35
D. Juan de Castro.....	5,00			D.ª Isabel Pérez.....	10,00
D. Inocencio Cruz.....	5,00				
D.ª Isabel Fernández....	5,00				
D. Julián García.....	5,00				
D.ª Catalina García.....	5,00				
D. Manuel Jimeno.....	5,00				
D.ª Mercedes Gómez.....	5,00				
D.ª Mercedes González...	5,00				
D. Luis Gutiérrez.....	5,00				
D. Manuel Hernández...	8,00				

PESETAS		PESETAS		PESETAS	
D.ª Antonia Ramajos.....	10,00	D.ª Consuelo de la Encina.....	6,70	D. Gregorio Hernández.....	5,00
D.ª Celina Richelet.....	10,00	D.ª Eloísa Cidoncha.....	6,70	D. Huberto Pérez.....	5,00
D. Pablo Muñoz.....	11,65	D. Santiago Piña.....	25,00	D. Emilio Camps.....	5,00
D. Paulino Muñoz.....	5,00	D. Juan García Vicente.....	6,70	D. Bonifacio Chamorro.....	10,00
D. Serapio Sanz.....	11,65	D. Francisco Jaime.....	10,00	D. Rafael Lapesa.....	10,00
D. Dámaso García.....	10,00	D. Alfredo Coullaut.....	10,00	D. Tomás Navarro.....	5,00
D. Victoriano Tirado.....	15,00	D. Juan Romero.....	10,00	D. José Gabriel Álvarez.....	25,00
D. Atanasio Bravo.....	10,00	D. Antonio Recarte.....	10,00	D. Luis Lozano.....	5,00
D. Manuel Briñas.....	15,00	D. Vicente Torrijos.....	6,70	D. Arturo Caballero.....	10,00
D. Mariano Cruz.....	7,50	D. Manuel Blanco.....	6,70	D. Manuel Martínez.....	25,00
Ingenieros de Caminos que accidentalmente se encuentran a las órde- nes del Ilmo. Sr. Sub- secretario de Obras pú- blicas, 105 pesetas, cons- tituido por los siguien- tes donativos:		D. Antonio Podadera.....	7,50	D. Angel del Campo.....	50,00
D. Manuel Lorente.....	30,00	D.ª María Esteire.....	6,70	D. Sixto Cámara.....	25,00
D. Valeriano Ruiz.....	30,00	D. Luis García Palacios.....	13,25	D. Pedro Pineda.....	25,00
D. Leoncio del Valle.....	15,00	D.ª Agustina Gil.....	6,70	D. Honorato Castro.....	50,00
D. Julián Muñoz.....	15,00	D. Santiago Méndez.....	8,30	D. Olegario Fernández.....	25,00
D. Juan Marcos.....	15,00	Srta. Rosiansky.....	5,00	D. Enrique Moles.....	10,00
Empleados de la Sociedad Energía e Industrias Aragonesas, S. A., 234 pesetas, constituido por los siguientes donativos:		D. Antonio Capón.....	5,00	D. José Barinaga.....	20,00
D. Francisco Bustelo.....	100,00	D. Casimiro Vera.....	7,50	D. Gabriel Martín.....	10,00
D. Manuel Pujadas.....	30,00	D. Isidoro Picatoste.....	7,75	D. Arturo Duperier.....	25,00
D. Federico Díaz.....	30,00	D. Eduardo Mejuto.....	5,00	D. Miguel Crespi.....	25,00
D. Julio Díez.....	30,00	D. Luis Ponce.....	5,00	D. Tomás Rodríguez.....	25,00
D. Basilio Orueta.....	10,00	D. Serapio García.....	10,00	D. Ricardo San Juan.....	25,00
D.ª María de los Dolores Camacha.....	9,00	D. José Roca.....	5,00	D. Fernando González.....	15,00
D. Fernando Magri.....	5,00	D. Laureano Méndez.....	9,60	D. Filiberto Díaz.....	10,00
D. Manuel Morel.....	3,00	D.ª Pilar del Alcázar.....	6,70	D. José Huidobro.....	10,00
D.ª Carmen Díaz.....	3,00	D. José de la Revilla.....	6,70	D. Antonio Reyes.....	15,00
D. Miguel Cortell.....	2,50	D.ª Carmen Lozano.....	3,00	D. Antonio Zulueta.....	10,00
D. José Cortell.....	2,50	D.ª Estefanía Bravo.....	3,00	D. Claro Allué.....	10,00
D.ª María del Carmen González.....	3,00	D.ª Zoa Hernández.....	3,00	D. Eugenio Morales.....	10,00
D.ª Cesárea Garvía.....	3,00	D.ª Elvira Lorenzo.....	3,00	D. Cipriano Rodrigo.....	10,00
D.ª Jacinta García.....	3,00	D.ª Francisca Moya.....	3,00	D. José Barrio.....	10,00
Personal del Instituto Geográfico y Minero de España, 751,28 pesetas, constituido por los si- guientes donativos:		D.ª Asunción Mejía.....	1,00	D. Julio Uruñuela.....	10,00
D. Enrique Dupuy.....	20,66	D. Aurelio González.....	5,00	D. Ernesto Cusi.....	5,00
D. Augusto Gálvez.....	30,00	D. Eusebio López.....	50,80	D.ª María Teresa Salazar.....	5,00
D. Luis Jordana.....	20,66	Por el Consejo Superior de Ferrocarriles.....	25,00	D. Mariano Martín.....	10,00
D. Juan Gavala.....	20,66	Personal de la Dirección general de Correos.....	9.749,89	D. Fernando de Buen.....	10,00
D. Diego Templado.....	20,66	D. José Luis Pintado.....	10,00	D. José Tinoso.....	5,00
D. José Romero.....	18,27	D. Eusebio Valbuena.....	50,00	D. Enrique Gullón.....	10,00
D. Miguel Moya.....	18,27	Comité del Frente Popu- lar de Comunicaciones.....	1.243,60	D. Ricardo Salcedo.....	10,00
D. Enrique Rubio.....	15,84	Sucursales del Banco de España en Almería, Cartagena, Guadalaja- ra, Murcia y Valencia.....	12.618,59	D. Carlos Vidal.....	10,00
D. Eduardo Carvajal.....	18,27	Donativos recibidos en la Habilitación de Personal docente y fa- cultativo de la Univer- sidad Central, 4.441 pesetas, constituido por los siguientes do- nantes y cantidades:		D. Fernando Lorente.....	10,00
D. José Meseguer.....	15,84	D. Ramón Menéndez Pi- dal.....	25,00	D. Pedro González.....	10,00
D. José Luis Pastora.....	15,84	D. Armando Cotarelo.....	10,00	D. Joaquín Gómez.....	10,00
D. Manuel Pastor.....	15,84	D. Pedro Urbano Gonzá- lez.....	25,00	D. Vicente Gómez.....	10,00
D. Carlos Orti.....	15,84	D. Antonio Ballesteros.....	10,00	D. Augusto Gil.....	10,00
D. Vicente Fernández.....	15,84	D. José Ortega Gasset.....	25,00	D. Enrique Linés Escar- dó.....	5,00
D. Antonio Comba.....	15,84	D. Julián Besteiro.....	25,00	D. Carlos Fitera.....	10,00
D. Antonio Almela.....	15,84	D. Manuel García.....	50,00	D. Enrique Linés.....	5,00
D. Luis Barrón.....	15,84	D. Emeterio Mazorriaga.....	10,00	D. Antonio Escribano.....	5,00
D. Juan Lizaur.....	15,84	D. Manuel Hilario Ayuso.....	10,00	D. Pedro Vargas.....	5,00
D. Manuel Zaloña.....	15,84	D. Agustín Millares.....	15,00	D. Emilio Gilsanz García.....	10,00
D. Manuel Navarro.....	15,84	D. Emilio García.....	15,00	D. Arturo Martínrey.....	10,00
D. Dagoberto García.....	15,84	D. José María Pavón.....	10,00	D. Alfredo Vegas.....	10,00
D. Juan S. Monserrat.....	15,84	D. Enrique Lafuente.....	10,00	D. Rafael Fernández.....	5,00
D. Manuel Pellico.....	15,84	D. Luis de Sosa.....	10,00	D. José Ruiz.....	10,00
D. Fidel Manzanares.....	20,66	D.ª María de la Concep- ción Muedra.....	25,00	D. Enrique Rioja.....	10,00
D. Juan B. Targhetta.....	18,27	D.ª Matilde López.....	5,00	D. Pascual Pradilla.....	15,00
D. Emilio Porras.....	18,27	D.ª Juliana Izquierdo.....	10,00	D. Adolfo González.....	50,00
D. Federico Pinós.....	15,84	D.ª María Hernández.....	5,00	D. Antonio Flores de Le- mus.....	25,00
D. Jesús Doñate.....	10,00	D. Agustín Mateos.....	10,00	D. Fernando de los Ríos.....	25,00
D.ª Josefina del Alcázar.....	6,70	D. Rafael Láinez.....	5,00	D. Felipe Sánchez Ro- mán.....	50,00
		D.ª Pilar Parra.....	5,00	D. Luis Olariaga.....	10,00
		D.ª Esperanza Guerra.....	5,00	D. Agustín Viñuales.....	25,00
				D. Luis Jiménez de Asúa.....	25,00
				D. Galo Sánchez.....	25,00
				D. Antonio de Luna.....	15,00
				D. Federico de Castro.....	25,00
				D. Nicolás Pérez.....	25,00
				D. Leopoldo Palacios.....	10,00
				D. Tomás Riaza.....	10,00
				D. Miguel Cuevas.....	10,00
				D. Francisco Cifuentes.....	25,00
				D. Fernando Feijoo.....	15,00
				D. Sebastián Moro.....	5,00
				D. Gaspar Bayón.....	10,00
				D. Antonio Serra.....	10,00
				D. Juan Manzano.....	10,00

PESETAS		PESETAS		PESETAS	
D. Salvador Lissárrague..	5,00	D. Angel Santos.....	10,00	D. José María López.....	5,00
D. Manuel Márquez.....	50,00	D. Miguel Gallego.....	5,00	D. Armando Torrents.....	5,00
D. Enrique Suñer.....	25,00	Doña Juana Quilez.....	15,00	D. Luis Alonso.....	5,00
D. Eduardo García del		D. Tomás Maestre.....	25,00	D. Jesús Bartolomé.....	5,00
Moral	15,00	D. Antonio Piga.....	10,00	D. Eduardo Fernández....	5,00
D. Inicial Barahona.....	25,00	D. José María Pérez.....	5,00	D. José Antonio Sánchez..	5,00
D. Rafael Forns.....	25,00	D. Joaquín Páez.....	5,00	D. José Gutiérrez.....	5,00
D. Gustavo Pittaluga.....	25,00	D. Manuel Pérez de Pe-		D. Mariano Bartolomé de	
D. Teófilo Hernando.....	25,00	tinto	10,00	Pablo	5,00
D. León Cardenal.....	50,00	D. Regino Saldaña.....	5,00	D. Joaquín Márquez.....	5,00
D. Laureano Olivares.....	25,00	D. Francisco Huertas.....	10,00	D. Vicente Cañizares.....	5,00
D. Juan Negrín.....	25,00	D. José Palancar.....	5,00	D. Florencio Porpeta.....	25,00
D. Julián de la Villa.....	15,00	D. José Tena Sicilia.....	6,00	D. Ramiro Suárez.....	10,00
D. Carlos Jiménez.....	25,00	D. Eduardo Méndez.....	5,00	D. Eugenio Piñerúa.....	10,00
D. José Estella.....	25,00	D. José Aguila.....	10,00	D. José Casares.....	50,00
D. José Sánchez-Covisa...	25,00	D. Clemente Azpeitia.....	5,00	D. Miguel Vegas.....	5,00
D. Jorge Francisco Tello..	25,00	D. Julián Fernández.....	5,00	D. Andrés Ovejero.....	25,00
D. Gregorio Marañón.....	25,00	D. Manuel Díaz.....	5,00	D. Miguel Asín.....	25,00
D. Fernando de Castro....	25,00	D. Manuel Herrero.....	5,00	D. Pío Zabala.....	25,00
D. Isidoro Rodríguez.....	10,00	D. José Manuel Gómez....	5,00	D. Luis de Hoyos.....	25,00
D. Dionisio Herrero.....	10,00	D. Martín Sánchez.....	5,00	D. Américo Castro.....	25,00
D. Adolfo Hinojar.....	10,00	D. José Luis Candela....	5,00	D. Fernando Crusat.....	25,00
D. Joaquín Segarra.....	15,00	D. Luis Rosel.....	5,00	D. Bernardo Alemany.....	25,00
D. Enrique Fernández...	10,00	D. Eduardo Iglesias.....	5,00	D. Lucio Gil.....	25,00
D. Vicente Gimeno.....	10,00	Doña Carmen Somolinos..	5,00	D. José J. Zubiri.....	25,00
D. Darío Fernández.....	10,00	D. Félix Ruano.....	5,00	D. José Ferrandis.....	25,00
D. Julio Toledo.....	10,00	Doña Josefina Cobos.....	5,00	D. José Gaos.....	25,00
D. José García del Mazo...	10,00	D. Antonio Crespo.....	5,00	D. Antonio García.....	25,00
D. José Martín.....	15,00	D. Angel Rodríguez.....	5,00	D. Luis Morales.....	10,00
D. Faustino Paniagua.....	10,00	D. Carmelo Menós.....	10,00	D. María de Maeztu.....	10,00
D. Francisco Vilumara....	10,00	Doña Pilar Esquerria.....	5,00	D. Alejandro Gil.....	10,00
D. Ramón Pérez Cirera...	5,00	D. Julio Sánchez.....	5,00	D. Vicente Blanco.....	5,00
D. Julio Bejarano.....	10,00	D. Francisco López.....	5,00	D. Domingo Fletcher.....	10,00
D. Severo Ochoa.....	10,00	D. Luis Estella.....	5,00	D. Eladio García.....	5,00
D. Baldomero Sánchez....	10,00	D. Miguel D'Harcourt....	5,00	D. Bienvenido Martín....	5,00
D. Julio Oteirriño.....	5,00	D. José Cosmea.....	5,00	D. Pedro Carrasco.....	50,00
D. Vicente Sanchis.....	5,00	D. Juan José Escanciano..	5,00	D. Blas Cabrera.....	25,00
D. Antonio Ruiz.....	10,00	D. Antonio de la Peña....	5,00	D. Eduardo Hernández....	25,00
D. Jaime Cárdenas.....	10,00	D. Anastasio Martín.....	5,00	D. Luis Lozano.....	20,00
D. Manuel Tamames.....	25,00	D. José Estefanía.....	5,00	D. Emilio Fernández.....	25,00
D. Francisco J. Herráiz...	5,00	D. Manuel Morales.....	5,00	D. Daniel Marín.....	25,00
D. Carlos Zozaya.....	10,00	D. Mariano Benavente....	5,00	D. Jufo Palacios.....	25,00
D. Oscar Piñerúa.....	15,00	D. Mariano Fornier.....	5,00	D. Francisco de A. Na-	
D. Jesús García.....	10,00	D. Leopoldo Lara.....	5,00	varro	25,00
D. Ricardo Díaz.....	10,00	D. Juan López.....	10,00	D. Santos Anadón.....	10,00
D. Antonio Fernández.....	15,00	D. Antonio Duque.....	5,00	D. Sixto Ríos.....	10,00
D. Diego González.....	10,00	D. Miguel Piedra.....	10,00	D. Luis Santaló.....	10,00
D. Eduardo Bonilla.....	10,00	D. Fernando Ortega.....	10,00	D. Fernando Burriel.....	10,00
D. Blas Aznar.....	25,00	D. Armando de Udaeta...	5,00	D. Rafael Carrasco.....	10,00
D. Julián Sanz.....	10,00	Doña Marina Vera.....	4,00	D. Antonio Flores.....	10,00
D. Germán García.....	5,00	D. Miguel Gallas.....	5,00	D. José Espín.....	10,00
D. Francisco Grande.....	5,00	D. Antonio Ayuga.....	5,00	D. José Castillejos.....	25,00
D. Manuel Delgado.....	10,00	D. Alfonso Abellán.....	5,00	D. Eloy Montero.....	25,00
D. Ramón Martínez.....	15,00	D. Manuel Rivas.....	100,00	D. Francisco Rivera.....	10,00
D. Joaquín Alonso.....	10,00	D. Manuel López.....	5,00	D. Jaime Masaveu.....	10,00
D. José María del Corral..	10,00	D. Ramón Moreno.....	5,00	D. José María Marín....	10,00
D. Manuel Rodero.....	10,00	D. Alfredo Beltrán.....	5,00	D. Manuel García.....	10,00
D. Pablo Sola.....	10,00	D. Indalecio Fernández...	5,00	D. Leonardo de la Peña..	25,00
D. Carlos Lorca.....	5,00	D. Fernando de la Fuente..	5,00	D. Pedro Ara.....	25,00
D. Luis Pescador.....	5,00	E. José María Huarte....	5,00	D. José Casas.....	25,00
D. Tomás Alday.....	10,00	D. Rafael García.....	5,00	D. Manuel Bastos.....	10,00
D. Pedro Mayoral.....	25,00	D. Andrés Sánchez.....	5,00	D. Rafael Méndez.....	10,00
D. Ciriaco Juan Mañes...	25,00	D. Victoriano Mateo.....	5,00	D. Enrique Escardó.....	10,00
D. Pedro García.....	10,00	D. Luis Vallejo.....	10,00	D. Bernardino Landete...	25,00
D. Braulio García.....	10,00	D. Manuel Sánchez.....	5,00	D. Pedro Trobo.....	25,00
D. Francisco López.....	5,00	D. Serviliano Pineda.....	5,00	D. Juan Landete.....	10,00
D. José Mayoral.....	10,00	D. Manuel Hombria.....	5,00	D. José Carreras.....	10,00
D. Pelayo Vicente García..	5,00	D. José Anglada.....	5,00	D. Gabriel Sánchez.....	10,00
D. Miguel Cadenas.....	10,00	D. Santiago Larregla....	5,00	D. Rafael Fraile.....	10,00
D. Fernando Caballero....	6,00	D. Francisco Vegas.....	5,00	D. Manuel Trillo.....	10,00
D. Rafael Folch.....	50,00	D. Francisco Alemany.....	5,00	D. Juan Rof.....	5,00
D. Antonio Medinaveitia..	15,00	D. Leopoldo Herráiz.....	5,00	D. Ignacio Bolívar.....	25,00
D. César González.....	10,00	D. Gloria Mingo.....	5,00	D. José Madrid.....	25,00
D. José Cuatrecasas.....	10,00	D. Juan Martínez.....	5,00	D. Odón de Buen.....	25,00
D. Alberto Calmeta.....	25,00	D.ª María Luisa Herráiz..	5,00	D. Eduardo Ibarra.....	25,00
D. Luis Pérez.....	10,00	D. Eduardo García del		D. Felipe Clemente de	
D. Juan Bautista Gomis...	10,00	Real	10,00	Diego	25,00
D. Salvador Rivas.....	10,00	D. Angel Fernández.....	5,00	D. Miguel Martínez.....	5,00
Doña Natividad Gómez...	5,00	D. José Unzaga.....	5,00	D. Enrique Ortega.....	5,00
D. Fidel Enrique Raurich..	5,00				
D. Bartolomé Pizarroso...	10,00				
D. Ramón Portillo.....	10,00				

PESETAS		PESETAS		PESETAS	
Funcionarios del Ayuntamiento de Mahora (Albacete), 58,35 pesetas, constituido por los siguientes donativos:		D. José Sanz.....	4,00	D. Jeremías Cerdá.....	9,00
D. Juan Martínez.....	12,50	D. Aureliano Garrido.....	4,00	D. Antonio de la Cruz....	8,00
D. Ceferino Jiménez.....	6,25	D. Miguel Blanco.....	4,00	Doña María Esperanza Galván	6,60
D. Francisco Gomez.....	5,50	D. Angel Arias.....	4,00	Funcionarios del Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid (Obras públicas), 293,77 pesetas, constituido por los siguientes donativos:	
D. Severino Piqueras.....	3,05	D. Tiburcio Martín.....	4,00	D. Francisco Martínez Fresneda	30,00
D. Mariano Montero.....	3,05	D. Francisco del Pino...	4,00	D. Manuel Sánchez.....	25,28
D. Arsenio Martínez.....	3,05	D. Juan Fernández.....	4,00	D. Carlos de Arozarena...	20,26
D. Simón Simarro.....	3,00	D. Félix Bujas.....	4,00	D. Carlos de Santiago.....	20,26
D. José García.....	3,05	D. Carlos Lacalle.....	4,00	D. Alfredo Medinilla.....	20,26
D. José Núñez.....	10,65	D. José Villar.....	4,00	D. Luis Angulo.....	18,27
D. Juan Carrión.....	8,25	D. Luciano Hernández...	4,00	D. Pablo Pallarés.....	15,84
D. Antonio Pereira.....	100,00	D. Manuel Navarro.....	8,00	D.ª Carolina Power.....	9,60
Personal de la Fábrica Nacional de Tapices, 254,75 pesetas, constituido por los siguientes donativos:		D. Miguel Tejera.....	6,00	D.ª María de la Concepción Ripoll.....	9,60
D. Rafael Martín.....	4,00	D. Angel López.....	6,00	D.ª Angeles Endrena.....	9,60
D. Félix Pérez.....	4,00	D. Enrique Alvarez.....	4,00	D. Santiago Burgos.....	9,60
D. Vicente Pascual.....	4,00	D. Anastasio Labrador...	4,00	D. Ricardo Costa.....	9,60
D. Alfonso Cerdán.....	4,00	D. Martín Bravo.....	2,00	D. Félix del Río.....	9,60
D. Manuel Ruiz.....	4,00	D. Antonio de la Torre...	2,00	D. José Gil.....	12,00
D. Sebastián Alvarez.....	3,50	D. Antonio Pérez.....	2,00	D. Alfredo Touville.....	12,00
D. Florencio Licerán.....	3,50	D. Manuel de la Torre...	2,00	D. Juan Hernández.....	12,00
D. José Leante.....	3,50	D. Julián Ruiz.....	2,00	D. Mauricio González.....	12,00
D. José Cañizares.....	3,50	D. Julián Carcedo.....	2,00	D. Antonio Gutiérrez.....	12,00
D. Luis García.....	3,50	D. Gregorio Robles.....	2,00	D. Joaquín Caballero.....	12,00
D. Eulalio Vara.....	3,00	D.ª Pura Granados.....	1,00	D. José Soler.....	12,00
D. Luis González.....	3,00	D.ª Carmen del Amo.....	1,00	D. Jesús Arbizu.....	2,00
D. Angel Moreno.....	4,00	D. José María Rubio.....	4,00	Porteros del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, 573 pesetas, constituido por los siguientes donativos:	
D. Félix Laínez.....	2,00	D. Jacinto García.....	19,20	D. José Martínez.....	19,45
D. Alfonso Sánchez.....	1,00	Escuela de Orientación profesional y preaprendizaje de Madrid.....		D. Agustín Ramos.....	12,05
D. Alfredo García.....	1,00	Funcionarios municipales de San Martín de Valdeiglesias (segundo donativo)		D. Demetrio Lorente.....	10,05
D. Benito Alhambra.....	1,00	Funcionarios de la Sección Central.—Personal del Ministerio de la Gobernación (segundo donativo).....		D. Francisco Gascón.....	10,05
D.ª Joaquina Martínez.....	2,00	Funcionarios de la Sección de Orden público del Ministerio de la Gobernación		D. Fidel Diez.....	10,05
D.ª Luisa Real.....	3,00	D. Gregorio Machado, de Clermon Ferran (Francia)		D. Lorenzo Chozas.....	12,05
D.ª Leonor Morales.....	3,00	Funcionarios del Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid (Ministerio de Obras públicas) 296 pesetas, constituido por los siguientes donativos:		D. Teodoro Benavente.....	12,05
D.ª Carmen Hidalgo.....	3,00	D. Fernando Casariego...	25,28	D. Carmelo López.....	12,05
D.ª Prudencia Anaya.....	3,00	D. Juan Serrano.....	25,28	D. Angel de la Peña.....	12,05
D.ª Fuensanta Egido.....	2,25	D. Alberto Laffón.....	20,66	D. Ruperto Díaz.....	10,05
D.ª Josefina Cristóbal.....	2,00	D. Vicente Olmo.....	18,27	D. Juan de Dios Cubero...	12,05
D.ª Dolores Brioso.....	2,00	D. José Marín.....	18,27	D. Juan Muñoz.....	10,05
D.ª Felipa López.....	4,00	D. Silverio de la Torre...	18,27	D. José Martín.....	10,05
D.ª Dolores Navarro.....	3,00	D. Antonio Jiménez.....	20,66	D. Fernando León.....	12,05
D.ª Manuela Morales.....	3,00	D. Vicente Ventosa.....	20,66	D. Francisco Teruel.....	10,05
D.ª Rosa Brioso.....	2,00	D. Carlos Arias.....	18,27	D. Francisco Faustino García	12,05
D.ª Remedios Borreguero.	2,00	D. Cipriano Arenales....	15,84	D. Arturo Campos.....	12,05
D.ª Carmen Serrano.....	3,00	D. Manuel Sastrón.....	15,84	D. Antonio Arranz.....	7,50
D.ª Faustina Chena.....	2,00	D. José Entrena.....	13,26	D. Juan Berdún.....	16,00
D.ª Manuela Inocencia....	2,00	D. Germán Linares.....	18,27	D. Emilio Moreno.....	12,05
D.ª Josefa Cristóbal.....	2,00	D. Higinio Fernández....	15,84	D. Benjamín Callejo.....	12,05
D.ª Nieves Real.....	2,00	D. Emilio Rodríguez.....	20,66	D. Jenaro Bustamante....	12,05
D.ª Encarnación Cebada..	3,00	D. Jesús Barrieras.....	10,67	D. Francisco Iglesias....	12,05
D.ª Luisa Santos.....	2,00	Empleados técnicoadministrativos y subalternos del Museo de Antropología de Madrid, 38,20 pesetas, constituido por los siguientes donativos:		D. Rafael Grifán.....	12,05
D.ª Encarnación García..	2,00	D. Juan Cabré.....	3,00	D. Tomás Morales.....	12,05
D.ª Mercedes Valdés.....	2,00	D. Jesús L. Castellanos...	6,60	D. Hipólito Hidalgo.....	10,05
D.ª Natividad Martínez...	2,00			D. Prudencio Cano.....	10,00
D.ª Felisa Cristóbal.....	2,00			D. Antonio Pumares.....	5,00
D.ª Carmen Monje.....	2,00			D. Eusebio Roca.....	10,05
D.ª Lucía Morales.....	3,00			D. Marcos Martínez.....	12,05
D.ª Mercedes Alonso.....	3,00			D. Ciriaco Gómez.....	10,05
D.ª María Gabriel.....	2,00			D. Jorge Esteban.....	5,00
D.ª María de Diego.....	2,00			D. Celestino Pujol.....	12,05
D.ª María Utrilla.....	2,00			D. Bruno Padín.....	10,05
D.ª Ana María Romero...	2,00			D. Crescencio Peláez....	12,05
D.ª Tomasa Manzano.....	3,00			D. Emilio Garvi.....	10,05
D. Eugenio Corcho.....	2,00			D. Urbano Blanco.....	12,05
D. Dionisio Seguido.....	4,00			D. Augusto Jiménez.....	12,05
D. Salvador Martín.....	4,00				
D. Fernando Merino.....	3,00				
D. Faustino Alvarez.....	4,00				
D. Vicente Santos.....	4,00				
D. Valentín Carbonell....	4,00				
D. Juan Rodríguez.....	4,00				
D. Román González.....	4,00				

	PESETAS
D. Felipe Huete.....	12,05
D. Primitivo Carretero...	10,05
D. Rafael Morales.....	16,00
D. Cesáreo España.....	16,00
D. Fructuoso Andrés.....	10,05
D. Federico Martínez.....	10,05
D. Francisco Contreras..	12,05
D. Luis Díaz.....	10,00
D. Julián Rosado.....	10,05
D. Eladio Novallas.....	12,05
D. Agustín Garavo.....	10,05
D. Mateo Raposo.....	12,05
D. José Ortiz.....	10,05
D.ª Matilde Rodríguez Sánchez	10,00
Empleados de Fomento de Obras y Construc- ciones	468,85
D. Cándido Sierra.....	13,25
Asociación general de Empleados del Banco de España.....	3.436,43
Un dibujante.....	125,00
Sucursales del Banco de España en Almería, Castellón, Guadalajara, Toledo y Valencia.....	19.053,32
<i>Suma y sigue...</i>	5.500.543,81

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIME- RA ENSEÑANZA

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ministerio de Estado manifestando que por las especiales características que han de reunir en todo instante quienes difunden nuestra cultura en España, adjudicadas en momentos como los actuales, en los cuales precisan cualidades que no todos los funcionarios, aun sin ser desafectos al régimen, posean, ha dispuesto cesen en su misión como Maestros en el extranjero los Maestros D. Julio y D. José María Martínez Almoyna y D. Raque Pintor, pasando de nuevo a depender del Ministerio de Instrucción pública como Maestros nacionales que son:

Considerando que tal medida no puede tener por el momento otro alcance que el indicado,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar lo resuelto por el Ministerio de Estado y disponer que los Maestros D. Roque Pintor, que lo era de Corne (La Coruña), actualmente en Orán (capital), cuyo nombramiento se hizo por Orden de 21 de Noviembre de 1933; D. José María Martínez Almoyna, Maestro que fué de Nadela (Lugo), actualmente en Toulouse por Orden de 28 de Enero de 1935, y D. Julio Martínez Almoyna, Maestro que fué de Verdillo-Carballo (La Coruña), en la actualidad en Perpignan por Orden de 21 de Febrero de 1935, considerados excedentes ac-

tivos según lo dispuesto en el apartado 3.º de la Orden ministerial de 21 de Enero de 1935 (GACETA del 25) y de conformidad con el apartado 5.º de la mencionada disposición soliciten Escuelas de censo análogo a la en que cesaron por pasar a desempeñar Escuelas en el extranjero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1936.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de La Coruña y Lugo.

Visto el expediente incoado por la Maestra excedente de la Escuela de La Bauma-Castellbell y Vilar (Barcelona), alta en el primer Escalafón, doña Amalia Benet Rogué, que cesó en 12 de Enero de 1935, en solicitud de que se le conceda el reintegro en la enseñanza,

Esta Dirección general ha tenido a bien, visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona y lo dispuesto en los artículos 78 y 117 del Estatuto, acceder a la petición de la interesada, concediéndole el reintegro en la enseñanza, pudiendo solicitar Escuela según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 de los mismos) y Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 15) o lo que en su día se legisle; debiendo acompañar certificación expedida por una organización sindical o política del Frente Popular en la que se haga constar su lealtad a la República.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1936.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

Vista la comunicación del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, en la que consta el acuerdo tomado en sesión celebrada en 25 de Septiembre último, resolviendo parcialmente el concurso anunciado en el *Boletín Oficial* del Ministerio de 12 de Mayo último y en el de la provincia de 30 de Abril del corriente año, para el nombramiento de cinco Maestros nacionales con destino al Colegio-internado "Antonio Solís", de Alcalá de Henares, cuyas bases fueron aprobadas por esta Dirección general:

Considerando que para su resolución se tuvieron presentes las bases del concurso anunciado en los mencionados *Boletines*,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la propuesta parcial que hace el Ayuntamiento de Madrid y nombrar con carácter interino, cuya

duración será de seis meses, a doña Enriqueta y a doña María del Pilar Pastor Bardavio, pasados los cuales podran ser elevados a propietarios los citados nombramientos a propuesta de los Vocales del Consejo, Visitadores del internado y Directora del mismo.

Dichas Maestras disfrutarán el sueldo que les corresponda como Maestras nacionales y una gratificación anual de 3.000 pesetas, que será abonada por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, y de cuantos deberes y derechos se expresan en las bases del concurso.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo de las interesadas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Instrucción pública de 12 de los corrientes, por la que en virtud de concurso-oposición se nombra a don Fernando Rodríguez-Avial Arcinaga Profesor de Prácticas de las asignaturas de Mecánica aplicada a la construcción y Arquitectura industrial de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid; y

Resultando que en el presupuesto de este Departamento figura la consignación oportuna para satisfacer los haberes del personal del Cuerpo de Ingenieros Industriales que integran los Profesores de dicha Escuela y forman parte del mismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Fernando Rodríguez-Avial Arcinaga, con antigüedad y devengo a partir de aquella fecha 12 de Septiembre del año en curso, Ingeniero tercero del Cuerpo al servicio de este Departamento en la plantilla especial del citado Centro de enseñanza, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, que lo percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1936.—El Subsecretario, Ramón Lamonedá.

Señor Director general de Industria.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.